

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-362/2024

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE OCAMPO
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO
ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIADO: PAULO CÉSAR
FIGUEROA CORTÉS, JOSÉ LUIS
ROSALES VILLEZCAS Y ALFREDO
AVITIA SERRANO.

Chihuahua, Chihuahua; a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral que **declara la nulidad de la elección** de los integrantes de la Sindicatura del ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.

1. Antecedentes

1. Inicio del proceso electoral. El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el PEL, para la elección, entre otros cargos, el de la Sindicatura del Municipio de Ocampo, Chihuahua.

2. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección, entre otros cargos, el de la Sindicatura de Ocampo, Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

3. Acto impugnado. El nueve de junio la Asamblea Municipal de Ocampo², del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ concluyó con el cómputo de la elección de la Sindicatura del referido municipio.

4. Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de la Sindicatura de Ocampo son los siguientes:

Total de votos

| PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES | VOTACIÓN | |
|--|--------------|---|
| | NÚMERO | LETRA |
| Partido Acción Nacional  | 123 | Ciento veintitrés |
| Partido Revolucionario Institucional  | 905 | Novecientos cinco |
| Partido de la Revolución Democrática  | 31 | Treinta y uno |
| Partido Verde Ecologista de México  | 40 | Cuarenta |
| Partido del Trabajo  | 1,114 | Mil ciento catorce |
| Movimiento Ciudadano  | 51 | Cincuenta y uno |
| Morena  | 365 | Trescientos sesenta y cinco |
| Partido Pueblo  | 41 | Cuarenta y uno |
|  | 33 | Treinta y tres |
|  | 15 | Quince |
|  | 1 | Uno |
|  | 6 | Seis |
| Candidatos No Registrados | 1 | Uno |
| Votos Nulos | 177 | Ciento setenta y siete |
| Votación Total | 2,903 | Dieciocho mil quinientos setenta y nueve |

² En adelante, Asamblea Municipal.

³ En adelante, Instituto.

Distribución final de votos a partidos políticos

| PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES | VOTACIÓN | |
|--|----------|--|
| | NÚMERO | LETRA |
| Partido Acción Nacional  | 142 | Ciento cuarenta y dos |
| Partido Revolucionario Institucional  | 927 | Novecientos veintisiete |
| Partido de la Revolución Democrática  | 45 | Treinta y uno |
| Partido Verde Ecologista de México  | 40 | Cuarenta |
| Partido del Trabajo  | 1,114 | Mil ciento catorce |
| Movimiento Ciudadano  | 51 | Cincuenta y uno |
| Morena  | 365 | Trescientos sesenta y cinco |
| Partido Pueblo  | 41 | Cuarenta y uno |
| Candidatos No Registrados | 1 | Uno |
| Votos Nulos | 177 | Ciento setenta y siete |
| Votación Total | 2,903 | Dieciocho mil quinientos setenta y nueve |

Votación final obtenida por los candidatos

| PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES | VOTACIÓN | |
|---|----------|--------------------|
| | NÚMERO | LETRA |
| Edgar Rubén Paredes Parra    | 1,114 | Mil ciento catorce |
| Aracely González Bustillos  | 40 | Cuarenta |
| Cruz Adán Guerra Ramos  | 1,114 | Mil ciento catorce |

| | | |
|---|--------------|------------------------------------|
| Brenda Guadalupe Limas Márquez  | 51 | Cincuenta y uno |
| Perla Yanira Rascón Morales  | 365 | Trescientos sesenta y cinco |
| César Alan Villalobos Paredes  | 41 | Cuarenta y uno |
| Candidatos No Registrados | 1 | Uno |
| Votos nulos | 177 | Ciento setenta y siete |
| Votación total | 2,903 | Dos mil novecientos tres |

5. Presentación del juicio de inconformidad. Inconforme, el trece de junio, el PRI presentó su medio de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de la Sindicatura de Ocampo.

6. Informe circunstanciado. El diecisiete de junio, fue recibido en este Tribunal, el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal.

7. Registro y turno. El dieciocho de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-362/2024**, mismo que fue asumido por esta Ponencia.

8. Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El veinticinco de julio, se admitió el juicio en comento y se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por el PRI, en contra del cómputo municipal de la elección de la Sindicatura del municipio de Ocampo. Chihuahua.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴.

3. Requisitos de procedencia

Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley electoral.

1. Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todo articulado en comentario perteneciente a la Ley electoral.

2. Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley electoral, pues el actor señala:

- a) la elección que se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva.
- b) el acta de cómputo que se impugna.
- c) la casilla cuya votación se solicita se anule.

4. Síntesis de agravios

⁴ En adelante, Ley.

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende que el partido actor aduce como motivos de disenso, los siguientes⁵:

1. Vulneración a los principios de certeza y legalidad.

El partido actor señala que se vulneraron los principios de certeza y legalidad, pues existen irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual pone en duda la certeza de la votación, además de que son determinantes en el resultado de la votación.

Asimismo, refiere que el desarrollo de la jornada electoral se encuentra en una irregularidad grave y probada y que no es subsanable en actas de cómputo, esencialmente, porque la **casilla 2460 Básica** no se cumplió con el protocolo de seguridad para su traslado a la Asamblea Municipal; la urna presentaba señas de alteración, pues se recibió abierta en la referida asamblea; y se perdió la cadena de custodia.

En lo que respecta a la **casilla 2471 Básica**, se perdió la cadena de custodia, mientras que en el caso de la **casilla 2473 Básica**, esta fue resguardada por elementos de seguridad pública estatal en el lugar en que se instaló, por lo que su contenido pudo ser manifestado por personas no autorizadas.

2. Entrega extemporánea de los paquetes electorales.

El PRI señala que los paquetes de las **casillas 2460 Básica, 2471 Básica y 2473 Básica**, se entregaron de manera extemporánea, además de que carecen *de la integridad* con la que fueron sellados por los funcionarios de casilla, por lo que la entrega tardía (sin justificación) debe ser adminiculada con las notorias violaciones a la integridad de los paquetes

⁵ Ver Jurisprudencias, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; así como, la Jurisprudencia __, de rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

electorales, con el objeto de determinar que la votación contenida en las urnas entregadas es nula.

3. Recepción de la votación por personas no autorizadas

El partido inconforme refiere desconocer la integración de las mesas directivas de las **casillas 2460 Básica, 2471 Básica y 2473 Básica**, *debido a que según el acta de escrutinio y cómputo fueron manipuladas mediante una serie de sustituciones realizadas el día de la jornada electoral.*

4. Error y dolo en el cómputo de la votación

El PRI solicita la nulidad de la votación recibida en las **casillas 2460 Básica, 2471 Básica y 2473 Básica**, al existir votos computados de manera irregular, pues hay discrepancia entre las cifras señaladas en dichas actas, y que tales errores benefician a otras candidaturas.

5. Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables

El partido inconforme refiere que las discrepancias en las **casillas 2460 Básica, 2471 Básica y 2473 Básica**, radican en las diferencias entre el número de votos extraídos de la urna, la sumatoria de los votos emitidos por los partidos, candidaturas comunes y votos nulos, con el total de electores que votaron.

Asimismo, refiere que dichas irregularidades se dieron en la cadena de custodia de los paquetes electorales, así como en su entrega fuera de los plazos, pues les faltaba la cinta o sellos que garantizaran su inviolabilidad.

5. Estudio de fondo

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

Esta consiste en que se declare la nulidad de las casillas controvertidas y, en consecuencia, que se modifique el cómputo de la elección de la Sindicatura de Ocampo.

5.1 Planteamiento de la controversia

Esta radica en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

En ese sentido, y con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de las casillas recurridas por el partido inconforme y la causal específica hechas valer, lo que se plasma a continuación:

5.2 Casillas impugnadas.

| Casillas | | | CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA ART. 383 DE LA LEY. | | | | | | | | | | | | |
|----------|------|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | a | b | c | d | e | f | g | h | i | j | k | l | m |
| 1 | 2460 | B | | X | | | X | X | | | | | | | X |
| 2 | 2471 | B | | X | | | X | X | | | | | | | X |
| 3 | 2473 | B | | X | | | X | X | | | | | | | X |

5.3 Contexto de la controversia

Como se indicó, la controversia tiene su origen en los resultados de la votación en la elección de la Sindicatura para el ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.

Al respecto, el partido inconforme hace valer, entre otros motivos de inconformidad, la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de esta.

Con relación a lo anterior, resulta necesario señalar que, dentro de las constancias que obran en autos, obra una denuncia y/o querrela en la que se narran hechos de violencia, derivado de que, en diversas casillas instaladas en las comunidades pertenecientes al municipio de Ocampo, se presentaron personas armadas y encapuchadas, quienes sustrajeron los paquetes electorales de dichas casillas.

Aunado a ello, en la misma carpeta de investigación obran diversas declaraciones, como la de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, funcionarios del INE, así como funcionarios de las mesas directivas de casilla, que corroboran lo anterior, lo cual provocó en los integrantes de las mesas directivas del resto de las casillas instaladas en el municipio, un temor generalizado, lo que provocó que abandonaran los paquetes en el lugar en que se instalaron dichas casillas, o bien, que fueran entregadas a elementos de seguridad pública o agentes de investigación, como se advierte de los informes policiales rendidos por elementos de seguridad pública estatal y de agentes de investigación de la Fiscalía General del Estado, que forman parte de las carpetas de investigación iniciadas por esos hechos

Bajo ese contexto, se procederá al análisis de las causales de nulidad que hace valer el partido inconforme, y si bien, lo ordinario sería hacerlo conforme al orden establecido en la Ley Electoral, este Tribunal considera que, en principio, debe analizarse el planteamiento relativo la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo y ello ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la votación.

Lo anterior, derivado de los hechos de violencia que se suscitaron el día de la jornada electoral, lo cuales tuvieron como consecuencia, esencialmente, que no se siguiera, como está prevista, la cadena de custodia de los paquetes electorales, poniéndose en duda la legalidad y certeza de la votación.

En ese sentido, esa causal de nulidad que invoca el partido inconforme, se considera que es de estudio preferente, ya que tal cuestión pondría de manifiesto lo relativo a la vulneración a los principios de legalidad y certeza de la votación y, en caso de acreditarse tal cuestión, implicaría que se anulara dicha votación, haciendo innecesario el estudio del resto de las causales de nulidad que hace valer.

Asimismo, este Tribunal considera que dicho análisis debe hacerse de manera contextual, a efecto de analizar integralmente los hechos planteados por el partido inconforme, pues dicho ello contribuye a confirmar la verdad, probabilidad o plausibilidad de los hechos de un caso, y permite explicar las circunstancias y los móviles de una conducta en situaciones complejas de riesgo, vulnerabilidad, desigualdad estructural o violencia que puede tener un impacto diferenciado en determinadas personas o colectivos y vulnerar derechos o principios constitucionales en materia electoral⁶.

⁶ Lo anterior, en términos de la Tesis VI/2023 de la Sala Superior de rubro y texto: **PRUEBA DE CONTEXTO O ANÁLISIS CONTEXTUAL. NATURALEZA Y ALCANCE ANTE SITUACIONES COMPLEJAS QUE TENGAN UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA MATERIA ELECTORAL.**

Hechos: En diversos asuntos, las partes promoventes impugnaron sentencias de tribunales electorales locales en donde alegaron que no se consideró adecuadamente lo que denominaron “prueba contextual” o “prueba de contexto”, para acreditar hechos vinculados con irregularidades graves y determinantes para la validez del proceso electoral. Al analizar el planteamiento de nulidad de la elección por supuestos actos de violencia generalizada y por la intervención de personas vinculadas a grupos de la delincuencia organizada en las elecciones, la Sala Superior analizó la naturaleza de la prueba contextual y sus alcances en el estudio de situaciones complejas en las cuales se ubican hechos específicos que se consideran contrarios a la normativa electoral.

Criterio jurídico: En materia electoral, la prueba contextual, prueba de contexto o análisis contextual constituye una metodología de análisis integral de hechos complejos que las autoridades jurisdiccionales deben considerar ante la posible dificultad probatoria derivada de situaciones de riesgo o afectación grave a los derechos político-electorales, cuya acreditación no requiere de un estándar estricto, sino de una valoración general de las circunstancias en las cuales se sitúan los hechos específicos base de la pretensión de las partes y que permiten generar inferencias válidas sobre situaciones extraordinarias; así como flexibilizar o redistribuir cargas probatorias, atendiendo al riesgo razonable en la producción u obtención de los medios de prueba en tales circunstancias, sin que ello implique que su mera alegación genérica sea suficiente para acreditar, de manera automática o irreflexiva, los hechos o elementos contextuales de una conducta en específico.

Justificación: El derecho fundamental a la prueba exige de las autoridades jurisdiccionales el análisis integral de los hechos planteados en una controversia y no solamente una valoración aislada o descontextualizada de los mismos. Por ello, el análisis contextual, adoptado, entre otras instancias, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Superior, contribuye a confirmar la verdad, probabilidad o plausibilidad de los hechos de un caso, y permite explicar las circunstancias y los móviles de una conducta en situaciones complejas de riesgo, vulnerabilidad, desigualdad estructural o violencia que puede tener un impacto diferenciado en determinadas personas o colectivos y vulnerar derechos o principios constitucionales en materia electoral. No obstante, la mera afirmación de que un acto se inscribe en determinado contexto es insuficiente, es preciso que las partes presenten argumentos y elementos probatorios que, respetando las reglas del debido proceso y las características de los medios de impugnación, permitan generar inferencias válidas tanto de los actos o conductas específicas como del nexo de éstas con el contexto que se alega, dado que si bien el análisis contextual puede realizarse de oficio por el órgano jurisdiccional, en general, depende de la coherencia y consistencia narrativa de los planteamientos de las partes para su eficacia respecto a los hechos o irregularidades específicas que se pretenden demostrar.

Lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, es posible advertir la existencia de hechos de violencia que repercutieron en el desarrollo normal de la jornada electoral, en el escrutinio y cómputo de la votación, así como en la debida cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección de la Sindicatura

- **Caso concreto**

En el caso, el partido inconforme alega, esencialmente, que en las casillas controvertidas se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales de estas, pues en lo que respecta a la casilla 2460 Básica, refiere que esta fue asegurada por elementos de seguridad pública estatal en el local donde fue instalada, por lo que presume que el contenido desahogado respecto del acta correspondiente a esta casilla fue manipulado por personas ajenas a las que faculta la ley electoral.

Mientras que en el caso de las casillas 2471 Básica 1 y 2473 Básica 1, se vulneró la cadena de custodia, lo cual constituye una irregularidad grave que pone en duda la certeza de la votación recibida en dichas casillas.

- **Decisión**

Al respecto, este Tribunal considera que **tiene razón** cuando señala que en dichas casillas se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales de las casillas controvertidas.

- **Justificación de la decisión**

- **Marco normativo**

- **Principios de la función electoral**

Los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Federal establecen el derecho de votar en las elecciones populares, el cual se ejerce con la finalidad de que sean los ciudadanos los que decidan quiénes han de integrar los órganos del Estado de representación popular.

Asimismo, en su artículo 39 se prevé que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, señala que la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como condición necesaria que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, por lo que tales elementos se reconocen como indispensables para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución Federal.

Ahora bien, para dotar de eficacia al régimen representativo y democrático, la Constitución Federal establece normas y principios concernientes a la integración de los órganos del poder público; al ejercicio de los derechos políticos y electorales -particularmente el de votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular-; a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio; así como a los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho.

Por tanto, resulta evidente que la democracia representativa requiere, indefectiblemente, de la observancia y pleno respeto de ciertos principios y valores fundamentales –armónicos e interrelacionados entre sí- como son la división de poderes; la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas; la equidad, certeza y transparencia en los procesos electorales; así como el establecimiento y respeto de derechos políticos y electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a los cargos públicos de elección popular, mediante el voto.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, los principios rectores en materia electoral son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En virtud de lo anterior, tales principios y preceptos rigen en toda la materia electoral, tanto federal como local. Por tanto, constituyen requisitos o elementos fundamentales y característicos de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida.

Esto es, si se presentan actos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral en cuestión o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por parte de una autoridad jurisdiccional en la materia, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Federal, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

En suma, aplicar dichos conceptos a la fase de cómputo de una elección se traduce, fundamentalmente, en la necesidad de que, una vez emitida la votación, se pueda tener confianza y credibilidad respecto de lo acontecido durante la jornada electoral.

Por su parte, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la inobservancia del principio de certeza puede dar lugar a considerar que una elección no cumple los requisitos constitucionales y legales que se exigen para que sea válida.

Así, el principio que nos ocupa se puede entender como la necesidad de que todas las actuaciones que desempeñen las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos; esto es, que los resultados de sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables.

En conclusión, la certeza es la convicción clara, segura y firme de la verdad, lo que en materia electoral significa que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones ni adulteraciones; es decir, que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando, en lo posible, cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia.

En cuanto al principio de legalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

- **Causales de nulidad de votación**

Los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, **tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, de frente a irregularidades graves generalizadas o sistemáticas**, que resulten determinantes para la validez de la elección.

El artículo 383, numeral 1, inciso m), de la Ley, establece que la votación de una casilla será nula, cuando se acrediten, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) La existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como **irregularidades graves**, todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada.
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

A su vez, el artículo 385, numerales 1 y 2, de la Ley señala que sólo podrá ser declarada nula la elección cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Respecto al concepto determinante, la Sala Superior ha emitido criterios que sirven como parámetro para establecer los alcances cuantitativo o cualitativo de las supuestas irregularidades ocurridas.

En ese orden de ideas, la irregularidad cometida debe violentar los principios electorales; debe estar plenamente acreditada; ser irreparable durante la jornada electoral y poseer la irregularidad en su carácter de determinante, tal y como se desarrollaron en los párrafos anteriores.

Ahora bien, para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal

como lo dispone el enunciado legal en que se contiene.

En consecuencia, las irregularidades a que se refiere el artículo 383, numeral 1, inciso m) de la Ley, pueden actualizarse en fecha distinta a la de la jornada electoral, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, siempre y cuando repercutan directamente en el resultado de la votación.

Ahora bien, aun cuando se han utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación, es necesario advertir que tales criterios no son los únicos, pues además de que no toda violación puede ser cuantificada, la determinancia para efectos de esta causal consiste en el hecho de que se vulneren cualesquiera de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, siempre y cuando su afectación quede plenamente acreditada, y que con motivo de tal violación hubiera resultado vencedor en una casilla un partido político o candidato diverso al que debió obtener el triunfo.

- **Valoración**

Como se indicó, este Tribunal considera que **tiene razón** el partido inconforme cuando señala que vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales de las casillas controvertidas.

Lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que el paquete electoral correspondiente a la casilla 2460 Básica, fue abandonado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, y posteriormente asegurado por elementos de seguridad pública.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte una denuncia y/o querrela presentada por quien se ostentó como funcionaria

del INE⁷, de la que se advierte que, derivado de los hechos de violencia suscitados en otras casillas y que se hicieron de su conocimiento, se comunicó con ella la presidenta de la Asamblea Municipal del Instituto, quien le comentó que a ella le habían avisado que los paquetes de la localidad de Las Estrellas de la casilla de sección 2460 en Ocampo, motivo por el que ordenó que se retiraran de las casillas dado el riesgo que tenía y por temor que las personas encapuchadas y armadas fueran a llevarse los paquetes.

Ello implica, que los paquetes fueran abandonados en el lugar en que se instaló dicha casilla, y posteriormente fueran asegurados por elementos de seguridad pública, con lo cual se vulneró la cadena de custodia de estos paquetes.

Por otro lado, en lo relativo a los paquetes de las casilla 2471 Básica 1 y 2473 Básica 1, también indicó que con motivo del pánico que se generó entre los funcionarios de las mesas directivas de las casillas instaladas en el municipio, muchos de ellos entregaron los paquetes a los elementos de la policía, **las cajas con votos que no se llevaron**, las cuales sumaban un total de veintitrés cajas, entre ellas, las casillas controvertidas, así como una urna transparente, entre ellas, las de las casillas controvertidas.

Asimismo, dentro de los elementos de prueba que obran en el expediente, se encuentra **el informe policial homologado**, rendido por un agente estatal de investigación, en cuyo Anexo E, denominado entrevista⁸, del cual se advierte que la persona entrevistada dijo ser la presidenta de la mesa directiva de la casilla que se instaló en la comunidad de El Saucillo (Casilla 2473 Básica 1).

En dicha entrevista indica que, por rumores de las mismas personas que se encontraban en las votaciones de que se dirigía a ese punto una caravana de vehículos, por lo que se sintieron atemorizados y se retiraron del lugar, supuestamente cerrando con llave y dejaron en el interior todo el material electoral.

⁷ Consultable de la página 82 a la 90 del expediente en que se actúa.

⁸ Localizable en la página 117 del expediente en que se actúa.

También señala que en ningún momento llegaron personas armadas y quisieran sacar el material, posteriormente, hicieron entrega voluntaria de todo el material a la autoridad ministerial de la Agencia Estatal de Investigación.

0117

119

ANEXO E. ENTREVISTAS

Llena este Anexo por cada persona entrevistada.

Persona entrevistada: 001 (en. no. ...-...-...) ¿Desea reservar sus datos? Sí No

Indique la fecha y la hora en que realizó la entrevista.

Fecha: 03/06/2024 Hora: 018:27 pm

Nombre: DANIEL AVILES NORMA EDILA
Poner apellido: Primer apellido: Segundo apellido: Número:

Indique según corresponda:

Categoría: Víctima u ofendido Denunciante Testigo
Nacionalidad: Mexicana Extranjera ¿CuRF?

Sexo: Mujer Nombre Fecha de nacimiento: 27/02/1960 Edad: 44
¿Se identificó con algún documento? Credencial INE Licencia Pasaporte Otro No

Número de serie: _____
No. matriculación: _____ Curso electrónico: _____

Domicilio:

Calle/Tiempo señalado: DOMICILIO CONOCIDO
No. exterior: SN No. interior: _____ Código Postal: _____
Colonia/Localidad: EL SAUCILLO
Municipio/Demanio/Entidad: OCAMPO
Entidad Federativa: CHIHUAHUA
Referencias: _____

Comente si corresponde la autoridad de jurisdicción que le otorga el artículo 261 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es mi deseo manifestar de manera libre y voluntaria sobre los hechos ocurridos el día 02 de junio de 2024, fui presidenta de casilla encargada de las votaciones, número de casilla 273, en el poblado de Saucillo municipio de Ocampo, la cual se dieron en la escuela primaria Simón Bolívar, por rumores de las mismas personas que se encontraban las votaciones que se venía una caravana de vehículos por lo que en ese momento nos dio miedo y nos retiramos cerrando con llave dejando en el interior todo el material electoral, en ningún momento llegaron personas armadas y quisieran sacar el material, posteriormente, haciendo entrega voluntariamente de todo el material electoral a la autoridad ministerial de la A.E.I. Siendo todo lo que manifesté.

Firma/Letra de la persona entrevistada

De por el país mediante la campaña de la encuesta en el Anexo G.

COTEJADO

Conforme a lo anterior, quedó demostrado, en principio, que el material electoral de la elección de la Sindicatura de esas casillas fue abandonado, en el lugar en que se instalaron, por los funcionarios de la mesas directivas de dichas casillas.

Además, no se indicaron las condiciones en que dicho material electoral se dejó, esto es, si dentro de los paquetes y fueron debidamente sellados, o bien, fuera estos, así como si se efectuó el escrutinio y cómputo de la votación.

Tampoco se indicó por cuánto tiempo el material electoral permaneció sin vigilancia de algún funcionario de casilla, aunque puede presumirse, por el dicho de la funcionaria entrevistada, que fue durante la noche del dos

de junio y madrugada del tres de junio, en atención a la hora de la entrevista.

Finalmente, no se tiene la certeza de que, como lo indica la funcionaria de casilla, efectivamente el inmueble en donde se instaló esa casilla permaneció cerrado con llave, o bien, que diversa persona tuviera acceso a la llave y al lugar donde se encontraba el material electoral.

Bajo ese contexto, se considera que tal irregularidad es grave, y si bien lo ordinario sería anular únicamente la votación de dicha casilla y proceder al estudio del resto de las casillas controvertidas, también lo es que esta **sería determinante** para el resultado de la votación.

En ese sentido, este Tribunal no puede inadvertir los hechos acontecidos en resto de las casillas instaladas, que, desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional, ponen en duda la legalidad y certeza de la votación en la elección de la Sindicatura.

Ello es así, porque de las constancias que obran en autos, existen elementos suficientes para emprender un estudio contextual de lo acontecido en el municipio de Ocampo el día de la jornada electoral, a efecto de determinar si en su conjunto, dichas irregularidades, como se indicó, impactaron la jornada electiva y si son determinantes para el resultado de la votación.

Al respecto, y se indicó en el apartado que antecede, de las constancias que obran en autos, se puede advertir que, el día de la jornada electoral ocurrieron una serie de hechos violentos que ponen en duda la legalidad y la certeza de la votación.

En efecto, esos hechos de violencia, derivado de la llegada de hombres armados a algunas de las casillas instaladas en diversas comunidades del municipio de Ocampo, que robaron paquetes electorales de la elección municipal, detonaron diversas irregularidades en el resto de las casillas, pues como se advierte de esas constancias, los funcionarios de casilla abandonaron el material electoral en el lugar en que estas se instalaron y

posteriormente se entregaron a elementos de la policía de investigación, o bien, de seguridad pública estatal, como se detallará a continuación.

- Denuncia relacionada con hechos violentos el día de la jornada electoral (robo de paquetes electorales)

De las constancias que obran en autos, en particular de la **denuncia y/o querrela** presentada por la **supervisora electoral del INE** en el municipio de Ocampo⁹, es posible advertir, conforme a lo narrado en su comparecencia ante la autoridad investigadora, existieron una serie de acontecimientos que ponen en duda la legalidad y certeza de la votación recibida en las casillas cuestionadas.

En efecto, en su comparecencia señaló que dentro de sus funciones como supervisora era esperar los quetes electorales en el CYRT, que en donde se concentran todos los paquetes que contienen las boletas federales y municipales.

Asimismo, indicó que el dos de junio la asignaron para cubrir las 13 secciones del distrito electoral 13 local, con cabecera en Ocampo, y que comprenden las poblaciones de El Periquito, Basaseachi, Jesús del Monte, Yoquivo, Huevachi, Memelichi, Cajurichi, Cuevas Blancas, Huajumar, Saucillo, Cahuisori y Las Estrellas.

De igual modo, indicó que permaneció en la casilla 2460, instalada dentro de la escuela primaria Melchor Ocampo, número 211, desde las dieciséis horas hasta las once con treinta minutos de la noche, que fue cuando se cerró la casilla.

Además, manifestó que todo había transcurrido con normalidad y calma hasta las veintidós horas, momento en que una capacitadora le mandó un mensaje por WhatsApp, por el que le comentó que cuando ella se dirigía a la casilla correspondiente a la sección 2475, instalada en la comunidad Memelechi, el presidente de dicha casilla le informó que acababan de

⁹ Consultable de la página 82 a la 90 del expediente en que se actúa.

llegar sujetos desconocidos armados y encapuchados, sin saber el número.

Luego, la compareciente manifestó que estas personas iban en vehículos, desconociendo el tipo o alguna otra característica, y que dichas personas les indicaron que iban por los paquetes electorales, preguntándoles que donde estaban las boletas, llevándose los paquetes electorales tanto federales como locales, mismos que se encontraban en cajas de cartón rotuladas.

Añadió, que se llevaron una caja en color blanco perteneciente a votaciones federales y la rosa perteneciente a votaciones municipales, las cuales contenían ya marcadas con la votación retirándose de la casilla las personas con rumbo desconocido.

De igual modo, manifestó que se comunicó con ella la presidenta de la Asamblea Municipal del Instituto, quien le comentó que a ella le habían avisado que los paquetes de la localidad de Las Estrellas de la casilla de sección 2460 en Ocampo, motivo por el que ordenó que se retiraran de las casillas dado el riesgo que tenía y por temor que las personas encapuchadas y armadas fueran a llevarse los paquetes.

Asimismo, refirió que, el tres de junio, los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado aseguraron el resto del material electoral de las demás secciones ya que no se llevaron todo para después trasladarlos a la ciudad de Cuauhtémoc, a realizar el trámite conducente ante las autoridades correspondientes para la recuperación de los paquetes electorales para llevar a cabo el cómputo municipal.

Precisó que las cajas que se llevaron las personas armadas fueron las siguientes:

| No. | Sección | Cantidad | Color | Poblado |
|-----|--------------------|----------|--------|---------------|
| 1 | 2475 | 1 caja | Rosa | Memelichi |
| | | 1 caja | Blanca | |
| 2 | 2472 | 1 caja | Rosa | Cajurichi |
| | | 1 caja | Blanca | |
| 3 | 2469 | 1 caja | Rosa | Las Estrellas |
| | | 1 caja | Blanca | |
| 4 | 2466 Contigua 1 | 1 caja | Rosa | Basaseachi |

Asimismo, indicó que en esta última casilla (2466 de Basaseachi), al momento en que llegó (10 de la mañana del 3 de junio), en compañía de otra persona, se percataron de que una caja de color rosa para votos locales estaba vacía **y por la premura del tiempo así como por el temor que teníamos esta la llenamos con votos para el ayuntamiento una urna transparente, que esta rotulada con la sección 2466 contigua 1° o contigua 2 esta situación dada que al momento de que se presentaron esas personas armadas en esa casilla, todo se descontroló y se hizo un desorden** que consistió en que se quedaron boletas y cajas tiradas, así como los escritorios desorganizados.

También indicó que, las personas armadas llegaron a la casilla 2469 básica, ubicada en el salón de actos del pueblo y se llevaron una caja rosa con votos municipales y otra blanca con votos federales, las cuales, estaban rotuladas con la sección correspondiente.

Mencionó que, posteriormente recibió otro mensaje, por el que le informaron que, en la casilla de localidad de Cajurichi con número de sección electoral 2472, ocurrió algo similar, pues personas armadas y encapuchadas se habían llevado dos cajas, una caja con votos municipales y otra blanca con votos federales ambas rotuladas con el referido número 2472.

Continuando con su narrativa, refirió que entre las 22:00 y 23:00 horas, le llamó por teléfono a la capacitadora del Instituto Estatal Electoral ubicada en la sección 2466 de Basaseachi, para preguntar si todo transcurría con normalidad, quien le contestó que en ese preciso momento estaban hombres encapuchados y armados, quienes se llevaban dos cajas rosas con votos municipales y una caja blanca con votos federales rotuladas con la sección 2466 contigua 1 o contigua 2 y, que en ese momento estaban de nuevo ingresando a la casilla por lo que colgó la llamada.

También señaló que, el tres de junio, a las ocho de la mañana se trasladó a Basaseachi, a la casilla en que ocurrieron los hechos acompañada de la supervisora de la Asamblea Municipal y, estando presentes se dieron

cuenta que el grupo de personas encapuchados se llevó una caja blanca con votos federales.

De ahí que, se enteró que en varias localidades se habían llevado los paquetes, por lo que avisó a los funcionarios que se encontraban en esa casilla de sección 2460 en Ocampo, quienes se les ordenó que se retiraran por el riesgo que se corría y por temor que fueran las personas encapuchadas por los paquetes de esa casilla en la cual, refiere todo transcurrió de forma tranquila.

También refiere que, por esos hechos, los funcionarios de cada casilla el distrito local 13, entregaron a los elementos de la policía, **las cajas con votos que no se llevaron**, las cuales sumaban un total de veintitrés cajas, entre ellas, las casillas controvertidas, así como una urna transparente.

En relación con lo anterior, y para una mayor claridad respecto de los paquetes que se entregaron a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, se inserta la siguiente tabla:

| No. | Localidad | Sección | Descripción |
|---|-----------------|------------------------------------|--|
| 1. | Yoquivo | 2470 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos municipales. |
| 2. | Ocampo | 2460 | Una caja con votos federales y una caja rosa con votos municipales. |
| 3. | El Periquito | 2464 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos municipales. |
| 4. | Cuevas Blancas | 2463 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos con votos municipales. |
| 5. | Huevachi | 2471 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos con votos municipales. |
| 6. | El Saucillo | 2473 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos con votos municipales. |
| 7. | Jesús del Monte | 2461 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos con votos municipales. |
| 8. | Cahuisori | 2462 | Una caja blanca con votos federales y una caja rosa con votos con votos municipales. |
| 9. | Huajumar | 2467 | Dos cajas blancas con votos federales y dos cajas rosas con votos con votos municipales. |
| 10. | Basaseachi | 2466 Contigua 1 o Contigua 2 | Dos cajas blancas con votos federales. Una caja rosa con votos municipales. Una urna transparente con votos municipales. |
| Total de cajas con votos federales | | | 12 cajas blancas. |
| Total de cajas con votos municipales | | | 11 cajas rosas. |
| | | | 1 urna transparente con votos municipales |

De igual modo, refiere que el mismo tres de junio, agentes de la SSPE (Secretaría de Seguridad Pública Estatal) aseguraron el resto del material electoral de las demás secciones ya que no se llevaron todo, para después trasladarlo a la ciudad de Cuauhtémoc a realizar el trámite conducente ante las autoridades correspondientes, pues lo que interesaba era recuperar el material asegurado para el recuento de los votos.

Ahora bien, de esto último es posible advertir que tanto los paquetes que fueron entregados a los elementos de seguridad pública, como los que fueron recuperados al otro día (tres de junio), fueron trasladados a las instalaciones de la Fiscalía General de Estado en la ciudad de Cuauhtémoc, sin que se indique el mecanismo de seguridad que implementó la Asamblea Municipal, o los elementos de seguridad pública para su traslado a la Fiscalía.

- Informe policial homologado (Secretaría de Seguridad Pública Estatal)

Por otro lado, y continuando con el análisis de las constancias que obran en autos, del **informe policial homologado (IPH)**¹⁰, es posible advertir que, a los elementos de seguridad pública, **únicamente recibieron tres cajas** correspondientes a la sección 2461, las cuales contenían las boletas electorales de las elecciones federales y locales¹¹.

En efecto, en la narrativa que hacen los elementos de seguridad señalan que, **a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del dos de junio**, arribó al punto en que se encontraban (casilla electoral ubicada en la cabecera municipal, en la escuela Melchor Ocampo, número 211, localidad de Ocampo), un capacitador asistente electoral del INE con **tres cajas de cartón**, las cuales les entregó de manera desesperada por temer por su integridad física, retirándose del lugar sin la posibilidad de hacerle una entrevista.

¹⁰ Que inicia en la página 91 del expediente en que se actúa.

¹¹ Como se advierte de la narrativa de hechos que forma parte del informe policial homologado, el cual es visible en la página 94 del expediente en que se actúa.

No obstante, antes de que se retirara del lugar, el funcionario del INE les indicó que en el interior de las cajas selladas se encontraban las boletas electorales de Jesús del Monte (567 boletas del Instituto Estatal Electoral y 567 boletas del Instituto Nacional Electoral), por lo que procedieron a asegurarlas y realizaron la siguiente descripción:

- Primera caja de cartón color blanco sellada con type transparente que en una de sus caras tenía escrito con marcador “Distrito 07 y el numeral 2461”.
- Segunda caja de cartón color café sellada con type transparente que en una de sus caras tenía escrito con marcador “Distrito 13 y el numeral B1”.
- Tercera caja de cartón color café, que en una de sus caras tenía como leyenda “Contiene material electoral”, con numero de serie 2461 y B1.

En relación con lo anterior, y para dar mayor claridad a lo antes señalado, se inserta la imagen que contiene la narrativa de hechos de los elementos de seguridad al rendir su informe:

0034

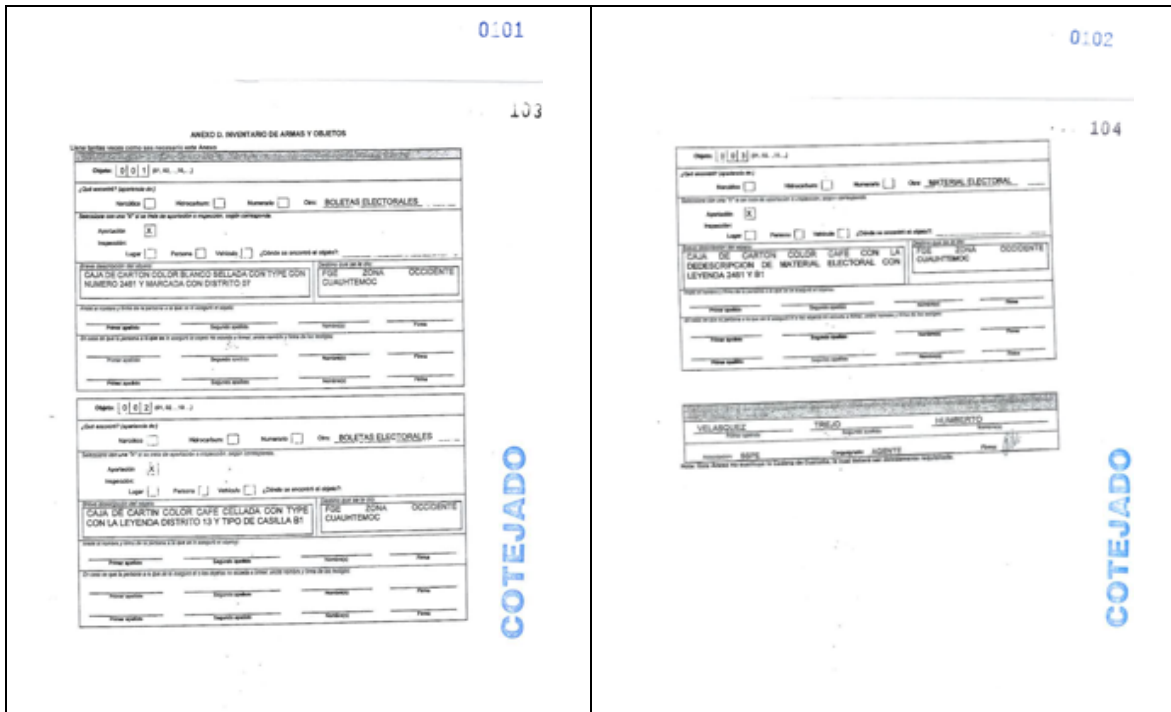
SECCIÓN 6. NARRATIVA DE LOS HECHOS

96

SIENDO LAS 23:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2024 AL ENCONTRARNOS REALIZANDO NUESTRO SERVICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD CH817A2 LOS AGENTES VELASQUEZ TREJO HUMBERTO, PEREZ CABRERA MAURICIO, ORTIZ GUZMAN RODOLFO Y EL INSPECTOR RASCÓN RASCÓN ADRIAN ULISES, SE NOS NOTIFICA VIA TELEFÓNICA POR LA CIUDADANA ANA INES CAMUÑEZ RODRIGUEZ MISMA QUE FIGURA COMO PRESIDENTE DE ASAMBLEA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE OCAMPO EL QUE EN ESE MOMENTO SE COMUNICAN CON ELLA PERSONAL DE LAS CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN LOS DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL QUE PERSONAS CIVILES ARMADAS TOMAN LAS CASILLAS Y ROBAN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE EN ELLAS SE ENCONTRABAN POR LO QUE DE INMEDIATO INFORMAMOS A NUESTRA SUPERIORIDAD MISMO QUE INDICAN EL RESGUARDAR LA CASILLA ELECTORAL UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL SIENDO ESTA EN LA ESCUELA MELCHOR OCAMPO NUMERO 211 LOCALIDAD DE OCAMPO CON COORDENADAS 28.1949137,-108.3679380 POR LO QUE LOS AGENTES VELASQUEZ TREJO HUMBERTO, PEREZ CABRERA MAURICIO, ORTIZ GUZMAN RODOLFO Y EL INSPECTOR RASCÓN RASCÓN ADRIAN ULISES NOS INSTALAMOS EN EL PUNTO ORDENADO PARA REALIZAR LA CUSTODIA Y RESGUARDO DE TAL CASILLA, SIENDO LAS 23:35 HORAS DEL MISMO DIA ARRIBA A LA ESCUELA MELCHOR OCAMPO NUMERO 211 EL CIUDADANO RUMALDO PEREZ CERVIN MISMO QUE FORMA PARTE DEL PERSONAL DEL INE SIENDO CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL ESTE CIUDADANO ARRIBA CON 03 CAJAS DE CARTON LAS CUALES NOS HACE ENTREGA DE UNA MANERA DESPESERADA Y RAPIDA EXTERNANDO EL TENER MIEDO POR SU INTEGRIDAD FISICA RETIRÁNDOSE DEL LUGAR DE INMEDIATO SIN DAR TIEMPO DE REALIZAR UNA ENTREVISTA O EL LLENADO DE ALGÚN ACTA, EL CIUDADANO RUMALDO PEREZ CERVIN ANTES DE RETIRARSE INDICA EL QUE EN EL INTERIOR DE LAS CAJAS SELLADAS SE ENCUENTRAN LAS BOLETAS ELECTORALES DE JESUS DEL MONTE TENIENDO EN SU INTERIOR LA CANTIDAD DE 567 BOLETAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ASI MISMO 567 BOLETAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LO QUE SIENDO LAS 23:38 EL AGENTE VELASQUEZ TREJO HUMBERTO ASEGURA LA PRIMER CAJA DE CARTON COLOR BLANCO SELLADA CON TYPE TRANSPARENTE QUE EN UNA DE SUS CARAS TENIA ESCRITO CON MARCADOR "DISTRITO 07 Y EL NUMERAL 2461", SIENDO LAS 23:39 HORAS EL AGENTE PEREZ CABRERA MAURICIO ASEGURA UNA SEGUNDA CAJA DE CARTON COLOR CAFÉ SELLADA CON TYPE TRANSPARENTE QUE EN UNA DE SUS CARAS TENIA ESCRITO CON MARCADOR "DISTRITO 13 Y NUMERAL B1", SIMULTÁNEAMENTE EL AGENTE ORTIZ GUZMAN RODOLFO ASEGURA UNA TERCERA CAJA DE CARTON COLOR CAFÉ QUE EN UNA DE SUS CARAS TENIA COMO LEYENDA "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL" CON NUMERO DE SERIE 2461 Y B1 SIENDO LAS 23:40 HORAS QUEDAN LAS 03 CAJAS DE CARTON ASEGURADAS EN LA UNIDAD CH817A2 PARA ASI UNOS SERVIDORES CONTINUAR CON EL RESGUARDO DE LA CASILLA EN ESPERA DE MAS PAQUETES ELECTORALES QUE PUDERAN LLEGAR A NUESTRA UBICACION.

COTEJADO

Asimismo, de las propias constancias que obran en autos, es posible advertir que dichos paquetes fueron entregados directamente a la Fiscalía General del Estado, como se constata de las siguientes imágenes:



De igual modo, del referido informe policial, se obtiene que, a las once horas del tres de junio, la supervisora del INE en el municipio de Ocampo, tuvo comunicación telefónica con los elementos de seguridad que resguardaron los paquetes, y les indicó que **ya no se recibirán más boletas electorales** en dicho municipio, por lo que se trasladaron los paquetes asegurados a la ciudad de Cuauhtémoc para ponerlas a disposición del ministerio público, arribando a las dieciséis horas con treinta minutos del tres de junio¹², como se advierte a continuación:

¹² Ello, se advierte del anexo G, del informe policial homologado, denominado continuación de la narrativa de hechos y/o entrevista, localizable en la página 106 del expediente en que se actúa.

Continuación de la narrativa de: Hechos Entrevista

Página de

MANTENIENDO GUARDIA Y CUSTODIA DURANTE EL TRASCURSO DE LA NOCHE, SIENDO LAS 02:00 HORAS DEL DÍA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2024 ARRIBA PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DONDE REALIZAMOS COORDINACIÓN CON LA CORPORACIÓN A CARGO DEL COMANDANTE SEGUNDO REGIONAL JULIAN LOPEZ CASTRO PARA REALIZAR EL TRASLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES ASEGURADAS POR LOS AGENTES VELASQUEZ TREJO HUMBERTO, PEREZ CABRERA MAURICIO, ORTIZ GUZMAN RODOLFO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL MISMO DÍA MEDIANTE COMUNICACIÓN VIA TELEFONICA CON LA CIUDADANA ANDREA LETICIA OBESO MONTOYA QUIEN ES LA SUPERVISORA DEL INE EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO INDICA EL QUE YA NO SE RECIBIRÁN BOLETAS ELECTORALES EN DICHO MUNICIPIO POR LO QUE SE REALIZA EL TRASLADO DE LAS BOLETAS ASEGURADAS A CIUDAD CUAUHTÉMOC PARA REALIZAR SU PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE ZONA OCCIDENTE POR LA POSIBLE COMISION DE DELITO ELECTORAL, ARRIBANDO A LAS 18:30 HORAS A LAS INSTALACIONES DE FISCALIA GENERAL.

Fecha: _____ Lugar: _____

Nombre: _____

Apellido: _____ Cargo: _____ Puesto: _____

COTEJADO

En relación con lo anterior, también en el expediente obra el **acta de inventario de aseguramiento**, en la que se describen los paquetes que fueron entregados a la autoridad investigadora, como se advierte de las siguientes imágenes:

0107

109

Acta de Inventario de Aseguramiento

| | |
|---|---|
| | DISTRITO OCAMPO MUNICIPIO DE OCAMPO |
| ESTADILLA MEJOR OCAMPO NUMERO 211 COORDENADAS 18, 18AB157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000 | |

Acta de Inventario de Aseguramiento

0108

110

Acta de Inventario de Aseguramiento

| | | | |
|---|---|---|----|
| 2 | 1 | SEGUNDA CAJA DE CARTON COLOR CAFE BELLACA CON TYPE TRANSPARENTE QUE EN UNA DE SUS CARAS TENIA ESCRITO CON MARCADOR 'DISTRITO 13 Y NUMERAL 81' | NA |
| 3 | 1 | TERCERA CAJA DE CARTON COLOR CAFE QUE EN UNA DE SUS CARAS TENIA COMO LEYENDA 'CONTIENE MATERIAL ELECTORAL' CON NUMERO DE SERIE 2461 Y 81 | NA |

Acta de Inventario de Aseguramiento

COTEJADO

COTEJADO

27

Conforme a lo expuesto hasta este momento, y de acuerdo con las constancias que obran en autos, es dable concluir que los paquetes electorales de las casillas controvertidas por el partido inconforme, no se entregaron a los elementos de seguridad pública en Ocampo, como lo afirma la supervisora electoral del INE en su denuncia.

- Informe policial homologado (Policía Ministerial)

Por otro lado, también obra en autos el informe policial homologado de dos de junio, en el que el policía ministerial adscrito a las comunidades de Las Estrellas, municipio de Ocampo, Chihuahua, indica que el día de la jornada electoral (2 de junio), aproximadamente a las 20:00 horas, se recibió una aviso por parte de los elementos de seguridad pública municipal de Ocampo, en el que indicaron que un grupo de personas armadas robaron los paquetes electorales de las casillas instaladas en las comunidades de Memelichi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi¹³.

Asimismo, se indica que, por órdenes superiores, agentes de la AEI se trasladaron a la cabecera municipal de Ocampo, en donde personal de la Asamblea Municipal les entregaron 1 caja del INE y 1 caja del Instituto de la casilla de Ocampo.

De igual modo, se detalla que les pidieron hacer lo propio en las casillas de El Saucillo, donde aseguraron 1 caja del INE y 1 caja del Instituto.

También señala que, en la comunidad de Basaseachi, les entregaron 1 caja del INE y 1 de Instituto correspondientes a las casillas instaladas en Gasachi, El Perico, Huevachi, Yoquivo y Cahuisori, respectivamente; de las casillas ubicadas en Huajumar les entregaron 2 cajas del INE y 2 del Instituto.

Asimismo, en el referido informe, se indica que, de las casillas ubicadas en Basaseachi, les entregaron 2 cajas del INE y 1 del Instituto, dando un total de 10 cajas del INE y 11 del Instituto, las cuales estaban cerradas y

¹³ Página 112 del expediente en que se actúa

En otra entrevista que forma parte del informe policial, la cual fue dada por quien dijo ser supervisora electoral del INE, se detalle que a las 22:30 horas fue informada por los capacitadores que en las casillas de Memelichi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi se habían llevado los paquetes electorales que contenían las boletas para las tres elecciones federales, actas de escrutinio y cómputo, de la casilla de Basaseachi únicamente se llevaron el paquete de la casilla contigua 2 y se quedó el de la básica y contigua 1, solicitando que se le apoyara para el traslado de los paquetes que quedaron a Cuauhtémoc, por lo que sucedió ayer (día de la jornada electoral), indicando que las elecciones eran locales y federales (Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores; así como Presidente Municipal, Diputados Locales y Síndico).

En relación con lo anterior, se inserta la imagen que contiene la entrevista de la supervisora del INE:

0118

120

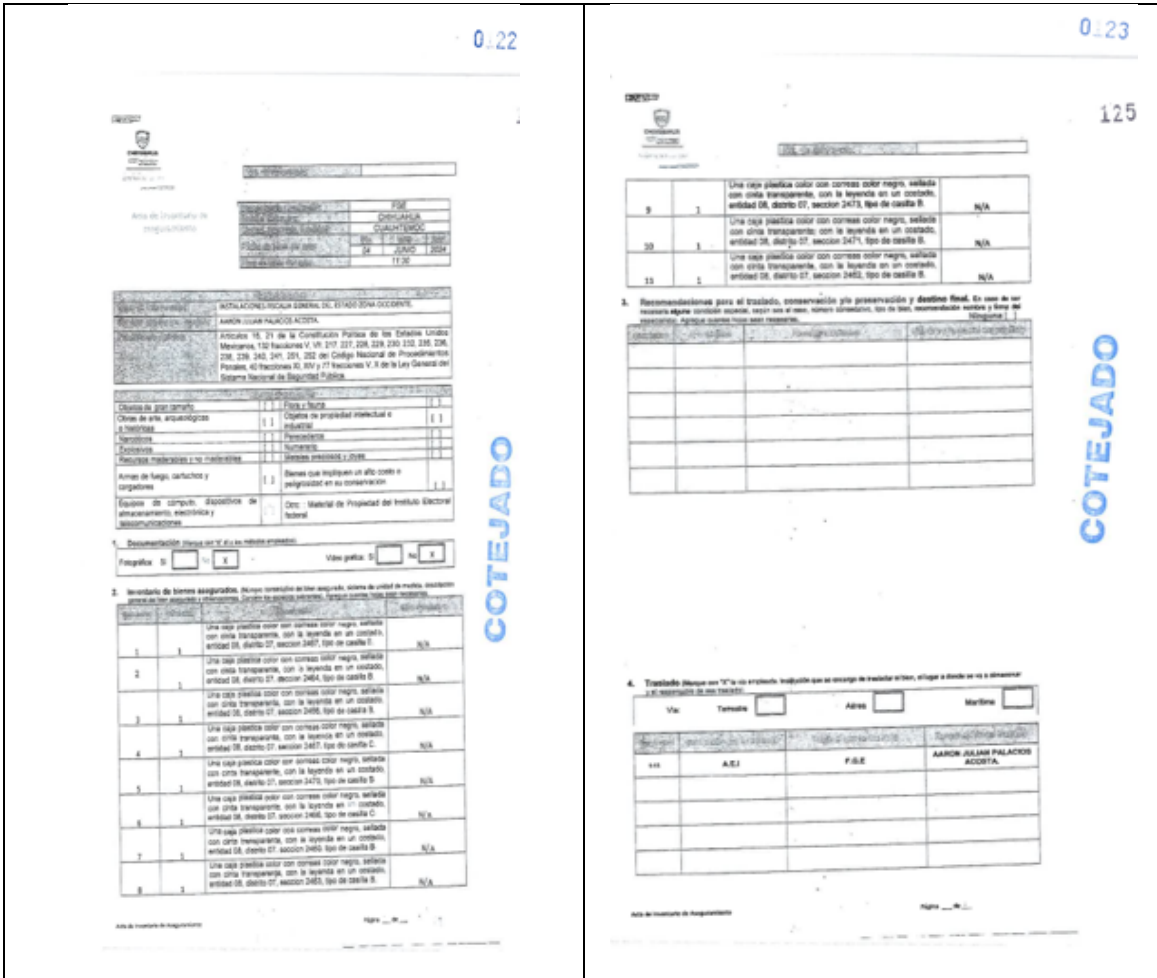
ENTREVISTA

Usar este Anexo por cada persona entrevistada.

| | | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|--|--|
| Persona entrevistada: | 0 0 2 (01, 02, ..., 10, ...) | ¿Desea reservar sus datos? | SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Indique la fecha y la hora en que realizó la entrevista. | | | | | |
| Fecha: | 03/06/2024 | Hora: | 08:27 (del día) | | |
| Primer apellido: OBESO | | Segundo apellido: MONTOYA | | Nombre(s): ANDREA LETICIA | |
| Indique según corresponde: | | | | ¿Cuat? <input type="checkbox"/> | |
| Calidad: | Victima u ofendido <input type="checkbox"/> | Denunciante: <input type="checkbox"/> | Testigo <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Nacionalidad: | Mexicana <input type="checkbox"/> | Estranjera: <input type="checkbox"/> | | | |
| Sexo: | Mujer <input checked="" type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> | Fecha de nacimiento: | 25/08/1987 | Edad: 37 | |
| ¿Se identificó con algún documento? | | | | Credencial INE <input type="checkbox"/> Licencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Número de serie: <input type="text"/> | | | | Como elector(es): <input type="text"/> | |
| Calle/Tiempo conocido: DOMICILIO CONOCIDO | | | | | |
| No. exterior: | S/N | No. interior: | Código Postal: | | |
| Colonia/Localidad: BASASEACHI | | | | | |
| Municipio/Demarcación territorial: OCAMPO | | | | | |
| Entidad Federativa: CHIHUAHUA | | | | | |
| Referencia: | | | | | |
| Comunique al entrevistado la Secretaría de Atención para el Ciudadano del INE, el Centro Nacional de Asesoramiento Pericial. | | | | | |
| Es mi deseo manifestar que soy supervisor Electoral del I.N.E., encargada de supervisar la elección federal en el municipio de Ocampo, es el caso que el día 02 de junio de 2024 como a las 22:30 horas me avisaron los capacitadores que en las casillas de Memelichi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi se habían llevado los paquetes electorales que contiene las boletas para las tres elecciones federales, actas de escrutinio y computo, de la casilla de Basaseachi solo se llevaron el paquete de la casilla contigua 2 y se quedaron el básico y contiguo 1, es por esto que yo desearía que se nos apoyara para el traslado de los paquetes que quedaron a Cuauhtémoc ya que tengo temo por lo que sucedió ayer, así mismo las elecciones eran locales y federales, para Presidente de la Republica, Diputados federales y Senadores, así como Presidente municipal, diputados locales y sindico, siendo todo. | | | | | |
| Firmado de la persona entrevistada | | | | | |
| De ser el caso continúe la narración de la entrevista en el Anexo B. | | | | | |

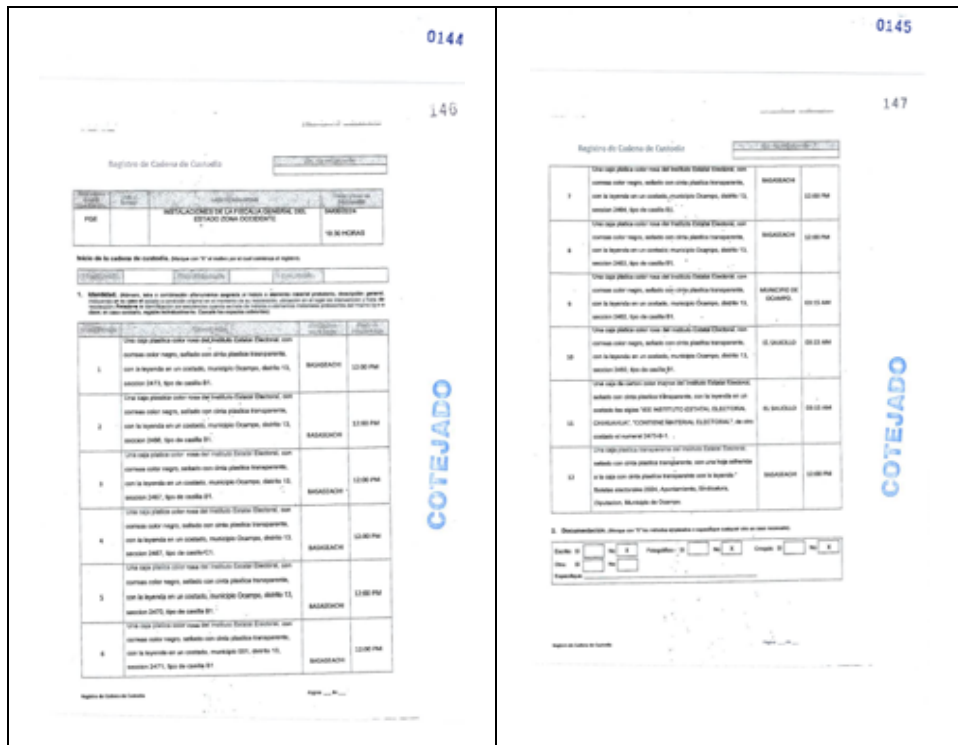
COTEJADO

Asimismo, en dicho informe obra el acta de inventario de aseguramiento en los que se señala lo siguiente¹⁴:



De igual forma, en el expediente en que se actúa, obra el registro de cadena de custodia de los paquetes asegurados en los siguientes términos¹⁵:

¹⁴ Páginas 122 y 123 del expediente en que se actúa.
¹⁵ Páginas 144 y 145 del expediente en que se actúa.

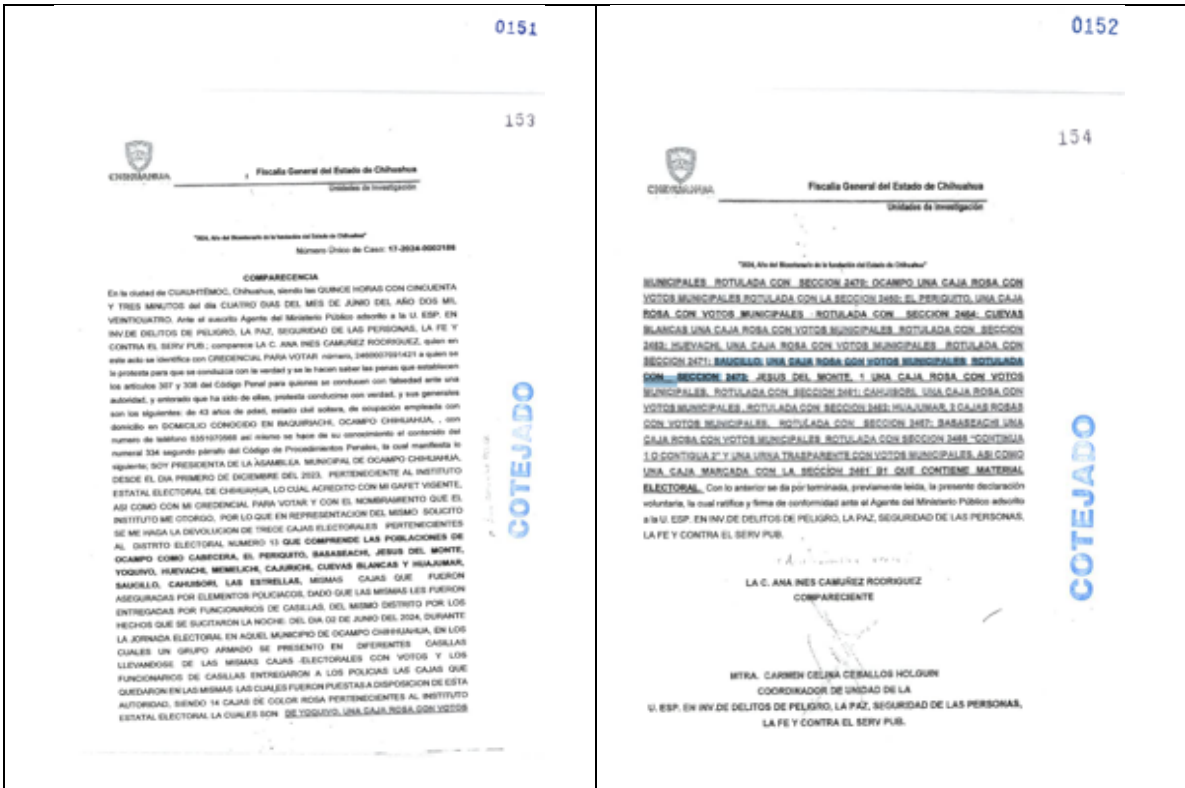


- Comparecencia de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal

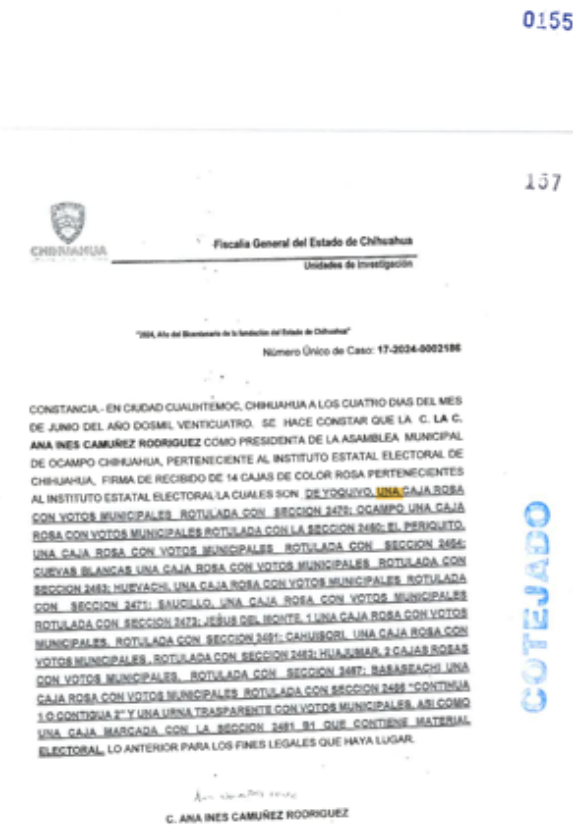
Por otro lado, dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se encuentra la comparecencia ante el Ministerio Público, de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal¹⁶, en la que, entre otras cuestiones, solicita la devolución de **trece cajas electorales** pertenecientes al Distrito Electoral 13, al cual pertenecen las poblaciones de **Ocampo como cabecera; El Periquito, Basaseachi, Jesús del Monte; Yoquivo; Huevachi; Memelichi; Cajurichi; Cuevas Blancas y Huajumar.**

Asimismo, refiere que dichas cajas fueron aseguradas por elementos policíacos, dado que fueron entregadas por funcionarios de casilla, por los hechos que se suscitaron la noche del dos de junio (día de la jornada electoral), en donde un grupo armado se presentó en diferentes casillas, llevándose las cajas electorales con votos, por lo que los funcionarios de casillas entregaron a los policías las cajas que quedaron en las referidas casillas, mismas que se pusieron a disposición de la autoridad, **siendo catorce cajas.**

¹⁶ Localizada en las páginas 151 y 152 del expediente en que se actúa.



En relación con lo anterior, de las constancias que obran en autos, se advierte la constancia en la que la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, recibe los paquetes resguardados por la autoridad investigadora¹⁷, como se indica a continuación:



Ahora bien, a efecto de tener una mejor comprensión de lo que le fue entregado por la autoridad investigadora a la Consejera Presidenta de la

¹⁷ Página 155 del expediente en que se actúa.

Asamblea Municipal, se procederá al desglose de la paquetería en los siguientes términos:

| No. | Comunidad | Sección | Material entregado |
|--------------|-----------------|------------------------------------|--|
| 1. | Yoquivo | 2470 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 2. | Ocampo | 2460 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 3. | El Periquito | 2464 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 4. | Cuevas Blancas | 2463 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 5. | Huevachi | 2471 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 6. | Saucillo | 2473 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 7. | Jesús del Monte | 2461 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 8. | Cahuisori | 2462 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 9. | Huajumar | 2467 | Dos cajas rosas con votos municipales. |
| 10. | Basaseachi | 2466 Contigua 1 o Contigua 2 | Una caja rosa con votos municipales. |
| | | | Una urna transparente con votos municipales. |
| 11. | | 2461 B1 | Una caja que contiene material electoral. |
| Total | | | Trece cajas |

Con relación a lo anterior, en autos obra un acta circunstanciada **IEE-AM-051-OE-AC-016/2024** de recepción de material electoral, en la que se describe, en principio, la comparecencia de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, para solicitar la devolución de **trece paquetes electorales**, y se insertó una tabla para describir el material recibido¹⁸, como se detalla a continuación:

| No. | Sección | Tipo de casilla | Poblado |
|-----|---------|-----------------|-----------------|
| 1. | 2460 | Básica 1 | Ocampo |
| 2. | 2461 | Básica 1 | Jesús del Monte |
| 3. | 2462 | Básica 1 | Cahuisori |
| 4. | 2463 | Básica 1 | Cuevas Blancas |
| 5. | 2464 | Básica 1 | El Periquito |
| 6. | 2466 | Básica 1 | Basaseachi |
| 7. | 2466 | Contigua 1 | Basaseachi |
| 8. | 2470 | Básica 1 | Yoquivo |
| 9. | 2471 | Básica 1 | Huevachi |
| 10. | 2473 | Básica 1 | Saucillo |

Ahora bien, como se advierte del acta circunstanciada, la Consejera Presidenta solicitó la devolución de **trece paquetes electorales**, sin embargo, en la misma acta se describe que sólo recibieron **diez paquetes**, lo cual **implica una irregularidad**, pues no hay coincidencia entre el número de paquetes cuya devolución solicitó, con los la descripción del material electoral recibido.

¹⁸ Localizable de la página 70 a la página 80 del expediente en que se actúa.

Por otro lado, también de las constancias que obran en el expediente, se advierten las comparecencias de diversas personas, entre funcionarias del instituto y de casilla, así como un reporte policial, los cuales, se detallan a continuación.

- Comparecencia de capacitadora asistente electoral¹⁹.

El cuatro de junio, compareció quien dijo ser capacitadora asistente electoral del Instituto desde el veintiocho de abril, indicando que su función consistió capacitar a la gente, no obstante, sus funciones, previo a la jornada electoral, fueron más de auxiliar y que su responsabilidad eran las tres casillas de la seccional de Basaseachi de las secciones contigua 1 y contigua 2 de la sección 2466.

Asimismo, indicó que durante ese día su responsabilidad, estuvo dando varias vueltas, pues su responsabilidad era escanear actas y estar al pendiente de alguna necesidad.

También señaló que, cuando se cerraron las votaciones llegó al lugar en donde se instalaron dichas casillas (Telebachillerato 8660) desde las cinco de la tarde y ya no se retiró del lugar, siendo el caso que, cerrando la casilla aproximadamente a las nueve de la noche, los funcionarios de casilla de las tres casillas empezaron a rumorar que se iba a poner la cosa fea que ya se querían ir.

Además, precisó que, en la casilla básica, **los funcionarios cerraron el salón y se fueron sin armar los paquetes electorales de esa casilla básica**, por lo que eran las 10:45 hora de la noche cuando llegaron algunos hombres armados y encapuchados a la escuela y dos de ellos se acercaron al salón donde estaba con más compañeros entre hombres y mujeres, quienes les indicaron que les dieran las boletas, que les dijeran donde estaban.

Al respecto, las personas encargadas de las casillas les indicaron donde estaban las boletas, por lo que tomaron el paquete de la elección del

¹⁹ Documento localizable en la página 255 del expediente en que se actúa.

ayuntamiento de Ocampo, diputado local y sindicatura, y que supuestamente en dicho paquete iban las boletas sobrantes y usadas.

De igual forma, indicó que, uno de los hombres armados, sacó al presidente de la casilla contigua 2 que le entregara el paquete que se encontraba en otro salón.

Finalmente, manifestó que no se fijaron como llegaron, en que medio, cuántas personas eran o para donde se fueron, añadiendo que no hubo ninguna persona herida, y que, posteriormente, el representante del Partido Acción Nacional le entregó una fotografía del acta de escrutinio y cómputo de la sindicatura y ayuntamiento de la casilla 2466 Contigua 1.

- Comparecencia de capacitadora asistente electoral²⁰.

En esa misma fecha (cuatro de junio), compareció otra persona quien dijo desempeñarse como capacitadora asistente electoral del Instituto, desde el veintiocho de abril, su función refirió era capacitar a la gente, sin embargo, sus funciones fueron más de auxiliar en lo previo a la jornada electoral, y que debía estar en la comunidad de Gasachi y/o Cuevas Blancas, para capturar los datos de las actas locales de la casilla de la sección 2463 que se instaló en la primaria del lugar.

Asimismo, indicó que, al terminar la jornada electoral, capturaron los datos de las actas locales de la casilla perteneciente a la sección 2463 casilla básica.

Refirió que, aproximadamente a las nueve de la noche con dos minutos concluyó con sus actividades en dicha casilla, por lo que se trasladó a Basaseachi con otra compañera para ir juntas a Ocampo, a las Asamblea Estatal, sin embargo, ella aún no terminaba, por lo que le pidió que, si le podía ayudar con la casilla 2466 Contigua 2, ya que en esa casilla se ubicaron la básica, así como las contiguas 1 y 2.

Añadió, que se fue a la casilla contigua 2 y que aproximadamente a las diez de la noche del dos de junio, auxilió a los funcionarios de casilla en el

²⁰ Visible en la página 265 del expediente en que se actúa.

llenado de actas, cuando empezó a escuchar a los funcionarios de casilla decir que se iban porque estaba peligroso, sin entender cuál era el motivo.

De igual modo, precisó que, al terminar de acomodar la papelería en compañía del presidente, empaquetarla y encintar los paquetes electorales y **dejarlos en el salón donde se instaló la casilla**, se dirigieron a la casilla contigua para auxiliar a las personas funcionarias, y siendo como las **once de la noche**, entraron tres personas al parecer todos del sexo masculino, encapuchados, armados con rifles.

Indicó que dichas personas, preguntaron dónde estaban las cajas y les dijeron cuáles eran, tomando solo el paquete local que era de ayuntamiento, diputación local y sindicatura, señalando que uno de ellos le dijo a su compañera que no los fuera a grabar que soltara el celular, además que siempre permanecieron armados y hablaban a gritos.

Después, refirió que uno de los hombres encapuchados, salió con el presidente de la casilla Contigua 2 **para darle los paquetes electorales de la casilla que acababan de dejar contabilizada a medias, ya que la gente estaba alterada y solo se trató de tener votos y las actas que se completaron acomodados**, se cerraron las cajas de los paquetes electorales conforme al Instructivo y selladas con cinta rotulada del INE e IEE.

Asimismo, precisó que la casilla básica estaba en otro salón donde los funcionarios ya habían dejado cerrado por lo que no se llevaron nada de esa casilla.

Finalmente, precisó que no vio en que vehículos llegaron, solo recordaba que vestían pantalón de mezclilla, pasamontañas y chalecos antibalas razón por la cual, después de eso cerraron las casillas, **pero no supo cómo quedó la escuela si abierta o cerrada**, y se retiró a su casa, así como ya no supo más del tema y no se ha enterado de nada más, además de que solo una fotografía de la casilla de la sección 2466.

- Comparecencia de capacitadora asistente electoral²¹.

²¹ Documento que obra a foja 275 del expediente en que se actúa.

En los autos que integran el expediente, está la comparecencia de una persona de fecha cuatro de junio, en la que indicó que era capacitadora para mesa directiva de casilla por parte del INE, y refirió que el dos de junio se encontraba en la casilla de Basaseachi, la cual pertenece a la sección 2466, para la instalación de la casilla.

Asimismo, indicó, en lo que interesa, que aproximadamente a las 22:00 horas, se encontraba en la casilla ubicada en la comunidad de El Perico para recoger el paquete de esa comunidad, auxiliando a la presidenta de la mesa directiva con el llenado de las actas, cuando las personas funcionarias de casilla comenzaron a murmurar que se apuraran a llenar todo porque estaba muy peligros y empezaron a decir que habían tomado la casilla de las Estrellas y que se dirigía gente para El Perico, por lo que la gente entró en pánico y los funcionarios comenzaron a retirarse, por lo que la presidenta y la secretaria le ayudaron a echar las actas y demás papeleo a los paquetes electorales.

En relación con lo anterior, indicó que **no se cerraron las cajas con la cinta rotulada del INE**, y por el caos, solo las tomó y se salió con ellas porque ya querían que se retirara la gente por si pasaba algo.

También señaló que, llegando a Basaseachi, a la casilla de Las Estrellas, al salón donde se encontraba la casilla, se percató de que ya no había nadie, las luces estaban apagadas y el salón cerrado, **sin que estuvieran los paquetes electorales que debía recoger**, además de que **no estaban las actas ni ningún otro documento, no había nada**, por lo que se dirigió a Basaseachi y sólo sabía de los rumores que estaban circulando de que se habían llevado las urnas y todo el material electoral.

De igual modo, indicó que, durante el trayecto, llegaron al entronque y los ministeriales tenían un operativo, por lo que al llegar a ese lugar, bajaron los vidrios y vieron que traíamos paquetes electorales y **decidieron bajar ahí los paquetes** y permanecer con los agentes de la policía de investigación de Las Estrellas, en lo que tenían conocimiento de los que estaba pasando en las casillas de diversas comunidades hasta las 3:30 o

4:00 a.m, hasta que decidieron irse a sus casas, **dejando los paquetes electorales en el lugar.**

- Comparecencia de capacitadora asistente electoral²².

Dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra una comparecencia de fecha cuatro de junio, en la cual, una persona que se ostentó como capacitadora para mesa directiva de casilla por parte del INE, así como que su área de labores comprendía las comunidades de Huevachi, con la sección 2471, cuya casilla se instaló en la primaria del lugar; Yoquivo, con la sección 2470 y que la casilla se ubicó en la primaria del lugar; Memelichi, con la sección 2472, cuya casilla se instaló en la cocina de la primaria Vicente Guerrero; y finalmente, Cajurichi, con la sección 2475, instalada en la cocina de la primaria Cinco de Mayo.

En lo que interesa, refiere que el dos de junio, siendo aproximadamente las diez de la noche, se encontraba en Huevachi, porque ya había realizado un recorrido para recoger los paquetes electorales, teniendo en su poder el de la comunidad de Yoquivo, y le habían avisado que en Memelechi, ya estaban el llenado de las actas y papelería que se necesitaba para cerrar los paquetes electorales y regresarlo a la Asamblea Municipal que se ubica en la cabecera municipal en Ocampo.

Luego, precisó que eran como las diez de la noche del dos de junio, cuando le mandó mensajes el presidente de casilla para comentarle que ya se encontraba en su casa, **ya que habían llegado unas personas que les quitaron todo.**

Entonces, señaló que esperó a que se terminaran de sellar los paquetes de Huevachi, para trasladarse con los paquetes de esa comunidad y los de Yoquivo, a Cajurichi a recoger el paquete electoral, pero cuando llegó como a las once de la noche no había nadie en el lugar, así como también indicó que recibió un mensaje de una secretaria de casilla por el que le informó que **unas personas se llevaron las urnas y que no podía decir más.**

²² Localizable en la página 279 del expediente en que se actúa.

Después, indicó que con los paquetes de Huevachi y Yoquivo, se trasladó a Baquiriachi, asustada, porque se enteró que en **varias localidades habían robado las cajas electorales**, por lo que ya no quiso avanzar hasta Ocampo, por lo que ya en Baquiriachi, **la policía ministerial la apoyó y ellos las recogieron como a las doce de la noche.**

Finalmente, indicó que de la comunidad de Memelichi solo recibió fotografías de las actas y en Cajurichi **no las alcanzaron a terminar de llenar**, además de que no supo quienes fueron las personas que se llevaron las cajas electorales, ya que no los vio y sólo recibió información de los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- Reporte policial²³.

Al respecto, un policía de investigación, adscrito a la Unidad de las Estrellas, Chihuahua, reportó que una persona que se desempeñó como presidente de la casilla instalada en Cajurichi, indicó que el dos de junio, siendo aproximadamente las ocho de la noche, al haber terminado las votaciones, apenas estaban en el llenado de las actas cuando irrumpieron cuatro sujetos encapuchados con armas largas, chalecos llenos de cargadores, quienes les dijeron **entregenos** (sic) **todo el material y no quiero que digan nada y publiquen nada y que si noi** (sic) **iban a reventar casa por casa nos dijeron dejen este lugar, no los queremos aquí**, llevándose todas las urnas, quedando solo diversa papelería en blanco, vienen boletas anuladas, quedándose con **dos cajas** en la que hoy fue a recoger a la primaria ya que le solicitaban la cocina de la escuela, y que **en las dos cajas, de manera “reborujada” guardó la papelería y sobres en el interior** y que las guardó con cinta del INE.

Posteriormente, en el mismo reporte, se entrevistó a quien dijo ser la encargada del bachillerato, quien señaló entre otras cosas que el dos de junio, aproximadamente a las 10:50 p.m. una de las personas funcionarias de casilla le avisó por medio de WhatsApp que había abandonado la

²³ Consultable en la página 326 del expediente en que se actúa.

casilla y dejó la escuela abierta.

Asimismo, precisó que aquellas personas que estaban presentes decidieron retirarse de las instalaciones en ese momento, por lo que el tres de junio le pidió una Maestra abrir la escuela para sacar el material que se encontraba resguardado dentro.

Posteriormente, el cuatro de junio, como a medio día, un oficial le entregó una solicitud del ministerio público de Basaseachi, en la cual, le pedía los videos de las cámaras del interior del bachillerato, de las ocho de la mañana del dos de junio, has las doce horas del tres de junio, por lo que posteriormente acudió a la oficina de la Agencia Estatal de Investigación de la comunidad de Las Estrellas, con una memoria USB que contenía la videograbación que le fue solicitada por la agencia de investigación.

Asimismo, se entrevistó a una persona que se desempeñó como presidenta de casilla, encargada de coordinar las votaciones en el salón de actos múltiples de Las Estrellas, municipio de Ocampo, quien, con relación a los hechos, refirió que las votaciones culminaron a las 6:00 p.m. Sin embargo, posterior a esa hora sin que pusiera atención la que transcurría comenzaron a hacer el protocolo de clausura de casilla.

De igual forma, refirió que escuchó un golpe fuerte en la puerta y después de eso una voz que les dijo “todos boca abajo”, por lo cual, se tiró boca abajo y se tapó la cabeza y, después de eso por los nervios solo recordaba que salió de la casilla para pedir que alguien la llevara a su casa, sin saber que pasó después por causa del miedo.

Continuando con otros comparecientes, se entrevistó también a una persona que se identificó como presidente de casilla de Basaseachi, municipio de Ocampo, Chihuahua, quien refirió que una vez terminada la votación y en el transcurso de clausura de casilla, aproximadamente entre las 10:00 y 11:00 p.m. Se encontraba encintando las casillas cuando de momento llegaron unas personas encapuchadas y armas largas pidiéndoles a las personas funcionarias de casilla que se voltearan y les entregaran las casillas.

- **Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla²⁴.**

En dicho acto, la compareciente señaló que el día dos de junio, estando en la casilla de la sección 2469, al terminar la jornada electoral pasadas las diez de la noche se encontraba de espaldas acomodando el paquete de la elección del ayuntamiento que era la que le faltaba, cuando escuchó **“al piso”** y se asustó, pues las demás personas se tiraron al piso, por lo que hizo lo mismo.

Luego, refirió que no supo si era uno o varios, ya que se cubrió la cabeza con los brazos y manos, después supo que una persona se desmayó y que había mucho movimiento y gente alterada, no volvió a saber nada hasta que se percató que las personas que llegaron al lugar se habían llevado todo el material electoral, que correspondía a las elecciones de presidente de la República, diputados federales, senadores, diputados locales, ayuntamiento y síndico.

- **Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla.²⁵**

Al respecto, señaló que el día dos de junio, estando en la casilla de la sección 2469, al terminar la jornada electoral comenzaron a alistar los paquetes electorales, y solo les faltaba el de la elección de ayuntamiento, cuando de repente escuchó **“todos al suelo”**, viendo que la gente que estaba en la entrada lo hizo, por lo que ella también, cubriéndose la cabeza, siempre tirada boca abajo sin ver pues tenía mucho miedo.

Precisó que no pudo percatarse de cómo llegaron, cómo iban, y cuántos eran, los cuales se llevaron todo de la casilla y solo dejaron la mampara donde se mete la gente a votar, dijo estar muy estresada y que sufre de convulsiones motivo por el que no quiso saber más de la situación.

²⁴ Documento que obra a foja 335 del expediente.

²⁵ Documento que obra a foja 340 del expediente.

-Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla²⁶.

En el caso, la compareciente señaló que fungió como secretaria de la casilla 2472, y que la jornada transcurrió con normalidad y al cerrar la votación, a las seis de la tarde, había gente formada aún en la fila para votar, por lo que, alrededor de las nueve treinta de la noche estaban contabilizando la primera urna sin saber cuál era, cuando escucho un fuerte golpe en la puerta, por lo que no se movió y no vio quien era, solo escuchó que a gritos les indicaron que guardaran todo.

Refiere que alcanzó a ver que sus compañeros **obedecieron y guardaron las papeletas en las urnas, y posteriormente ellos mismos salieron con las urnas y regresaron sin ellas**, sin recordar más, pues se asustó.

Finalmente, indicó que sabía que las boletas sobrantes ya estaban anuladas también, y que, según ella, sólo se habían llevado las urnas de la presidencia de la república, senadores y diputados federales, así como las de diputados locales, ayuntamiento y sindicatura, y posteriormente se fue a su casa.

◆ Irregularidades detectadas y acreditadas que ponen en duda la certeza de la votación

De lo señalado en el apartado que antecede, este Tribunal advierte una serie de irregularidades que ponen en duda la certeza de los resultados de la votación en la elección de la Sindicatura.

En efecto, del estudio de las constancias antes mencionadas, se advierte lo siguiente:

- Primera irregularidad.

²⁶ Localizable en la página 344 del expediente.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la inconsistencia radica en que, **no existe coincidencia** entre la solicitud de devolución de los paquetes electorales por parte de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, con lo precisado en el acta de recepción de los paquete electorales.

En efecto, en la comparecencia por la cual la referida Consejera Presidenta de advierte que solicita la devolución de los paquetes, indica que son **catorce paquetes**, no obstante, del análisis de dicha comparecencia se advierte que se detallan **trece paquetes**, como se indica a continuación:

| No. | Comunidad | Sección | Material entregado |
|--------------|-----------------|-------------------------|--|
| 1. | Yoquivo | 2470 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 2. | Ocampo | 2460 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 3. | El Periquito | 2464 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 4. | Cuevas Blancas | 2463 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 5. | Huevachi | 2471 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 6. | Saucillo | 2473 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 7. | Jesús del Monte | 2461 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 8. | Cahuisori | 2462 | Una caja rosa con votos municipales. |
| 9. | Huajumar | 2467 | Dos cajas rosas con votos municipales. |
| 10. | Basaseachi | 2466 | Una caja rosa con votos municipales. |
| | | Contigua 1 o Contigua 2 | Una urna transparente con votos municipales. |
| 11. | | 2461 B1 | Una caja que contiene material electoral. |
| Total | | | Trece cajas |

Ahora bien, en el **acta circunstanciada IEE-AM-051-OE-AC-016/2024 de recepción de material electoral**, únicamente se detallan **diez paquetes**, como se muestra a continuación:

| No. | Sección | Tipo de casilla | Poblado |
|-----|---------|-----------------|-----------------|
| 1. | 2460 | Básica 1 | Ocampo |
| 2. | 2461 | Básica 1 | Jesús del Monte |
| 3. | 2462 | Básica 1 | Cahuisori |
| 4. | 2463 | Básica 1 | Cuevas Blancas |
| 5. | 2464 | Básica 1 | El Periquito |
| 6. | 2466 | Básica 1 | Basaseachi |
| 7. | 2466 | Contigua 1 | Basaseachi |
| 8. | 2470 | Básica 1 | Yoquivo |
| 9. | 2471 | Básica 1 | Huevachi |
| 10. | 2473 | Básica 1 | Saucillo |

Por lo tanto, **existe una diferencia de, al menos, tres paquetes electorales**, de los cuales, no se tiene conocimiento de su destino.

Lo anterior se refuerza con lo narrado por los elementos de seguridad pública estatal, en su informe policial homologado, en el cual se advierte que recibieron **tres paquetes** electorales, correspondientes a la sección 2461²⁷.

Aunado a ello, en el informe policial homologado de la policía ministerial, en el que indican que recibieron **once cajas** que correspondían al Instituto²⁸.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que, entre los elementos de seguridad pública estatal y de la policía ministerial, recibieron un total de **catorce paquetes** electorales.

No obstante, también es dable considerar que, en total, eran **trece paquetes** con boletas electorales, al descontar aquel que solo contenía material electoral.

Empero, con independencia de lo anterior, en el acta de recepción de los paquetes electorales, solo se detalla la recepción de diez paquetes, sin que se especifique, porque solo eran diez y no los trece que correspondían al Instituto.

Por lo tanto, ese faltante debe considerarse como una irregularidad que no puede ser subsanada, pues no hay elemento alguno que permita regularizar tal cuestión.

- **Segunda irregularidad**

En relación con lo anterior, debe resaltarse lo manifestado por los elementos de la policía ministerial, cuando indican que recibieron once

²⁷ Como se advierte de la narrativa de hechos que forma parte del informe policial homologado, el cual es visible en la página 94 del expediente en que se actúa.

²⁸ Localizado a partir de la página 112 del expediente en que se actúa.

paquetes que correspondían al IEE, es decir, al Instituto, lo cual, como se indicó con antelación, no coincide con lo precisado en el informe de resguardo, entrega y recepción de la paquetería de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, dado que en aquellas actas como se evidenció se mencionaba el manejo de catorce cajas de las que solo se mencionaban diez.

Asimismo, de la denuncia y/o querrela de la persona que denunció los hechos, en la que sostuvo que, una vez que se dio aviso de los hechos de violencia que se suscitaron en la casilla 2460, se ordenó a las personas funcionarias de casilla que cerraran todo y se fueran, dejando la papelería electoral dentro del inmueble.

Refiriendo que el día siguiente, acudieron de nueva cuenta a la casilla y encontraron una caja rosa vacía, lo cual la llenaron con boletas pertenecientes a la votación local, y llenaron una caja transparente rotulada con la sección 2466 contigua 1 o 2.

De lo anterior, es posible advertir que la casilla no tuvo el cierre correspondiente, esto es, que se efectuara el escrutinio y cómputo de esta, aunado al hecho de que los votos permanecieron por varias horas abandonados, hasta que finalmente se depositaron en una caja improvisada, por lo cual, no existe certeza de que se hubieran conservado, o bien, fueron alterados o sustituidos.

En ese sentido, y derivado de los hechos de violencia ocurridos el día de la jornada electoral, es dable concluir que los funcionarios de casilla se vieron obligados a abandonar el lugar y al día siguiente, con el apoyo de los elementos de seguridad pública, solo llenaron las cajas sin la presencia de representantes de partido o el resto de los integrantes de la mesa directiva, además de que la votación recibida en la casilla no se encontraba en la Asamblea Municipal.

Finalmente, la denunciante señaló que entregaron a los elementos de seguridad **un total de once paquetes** pertenecientes a las casillas de la elección local, lo que en el caso se advierte que su dicho es coincidente

con el parte de hechos levantado por los elementos de ministerial, por cuanto a que recibieron **once paquetes** electorales para resguardarlos y trasladarlos a ciudad Cuauhtémoc.

- Cuarta irregularidad

Conforme a lo antes expuesto, se advierte de nueva cuenta una inconsistencia entre lo manifestado por las comparecientes, con lo señalado por los elementos de la policía ministerial y las constancias de entrega y recepción de los paquetes electorales.

Por otro lado, en el informe policial homologado que los elementos de seguridad pública estatal, éstos precisaron que, el dos de junio, en la casilla ubicada en la primaria Melchor Ocampo (casilla 2460 instalada en Ocampo), arribó un ciudadano que se identificó como personal del INE, quien les entregó tres cajas de cartón.

Además, dicho funcionario, previo a que se retirara, les indicó que en el interior de las cajas se encontraban 567 boletas de la elección federal y 567 de la elección local, las cuales, pertenecían a la comunidad de Jesús del Monte, asimismo se precisó que las cajas, a su costado, contenía los números de sección Distrito 07 y el numeral 2461, Distrito 13 y B1 y 2461 y B1, respectivamente.

En ese sentido, la irregularidad radica en el hecho de que los votos que traía consigo la persona trabajadora del INE estaban revueltos (federal y local), como consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el municipio, lo cual también tuvo un impacto en el resto de los funcionarios de casilla, pues estos salieron de su casilla de origen sin que tuvieran su proceso de escrutinio y cómputo, con el objeto de que asentara en la papelería electoral la información correspondiente.

Además, no se tiene certeza de que, en el trayecto, los votos no hayan sido alterados o sustraídos, debido a que la caja no se encontraba sellada al momento de salir de la casilla, razón por la cual, no existe certeza de la

autenticidad de la votación, o bien, de que efectivamente se hubieran encontrado 567 boletas por cada elección (federal o local).

De igual forma, se cuenta con la constancia de fotografía y evidencia levantada por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación, en que se constató la existencia de doce cajas del Distrito 13 así como una caja transparente todas pertenecientes al Instituto Estatal Electoral.

- Quinta irregularidad

Tampoco se tiene relación del número de paquetes que fue robado, con el número que la Asamblea tenía bajo su resguardo, pues como ya se evidenció, los elementos de seguridad pública y ministerial señalaron que les fueron entregados tres y once cajas, respectivamente, mientras que a disposición de la autoridad investigadora (ministerio público), se encontraban trece en total, lo que demuestra, de nueva cuenta, la falta de coincidencia en el número de cajas resguardadas, con el número de cajas detalladas en la comparecencia de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal (trece cajas), y con las que recibió (diez cajas).

En efecto, de la narrativa de hechos de los elementos de la policía ministerial en su informe se advierte que tenían bajo su resguardo, lo siguiente:

| Cantidad | INE o IEE | Comunidad |
|-----------------------|------------------|------------------|
| 1 caja | IEE | Ocampo |
| 1 caja | IEE | Saucillo |
| 2 cajas | IEE | Basaseachi |
| 1 caja | IEE | Gasachi |
| 1 caja | IEE | El Perico |
| 1 caja | IEE | Huevachi |
| 1 caja | IEE | Yoquivo |
| 1 caja | IEE | Cahuisori |
| 2 cajas | IEE | Huajumar |
| Total 11 cajas | | |

Por lo tanto, se tiene que los elementos de seguridad pública señalaron que resguardaron once paquetes, número que, si bien coincide con su reporte policial, lo cierto es que no corresponde al número de cajas que

se encontraba en poder de la Fiscalía en ciudad Cuauhtémoc, lo que denota nuevamente discordancia entre los paquetes asegurados y los entregados a la presidenta de la Asamblea Municipal.

- Sexta irregularidad

Al respecto, en las actas de aseguramiento de la Fiscalía se indica que fueron trasladadas a ciudad Cuauhtémoc, precisando que tenían diez cajas rosas del Instituto Estatal Electoral, así como una caja plástica y otra de cartón pertenecientes a cargos locales.

Sin embargo, no se tiene certeza de que, previo a ser embaladas por la fuerza pública, no hayan sido violadas, alteradas, o bien, que el contenido de la votación se haya manipulado pues, como se advierte, el número total de paquetes entregados por la autoridad investigadora, no concuerda con el número de paquetes que recibió la Consejera de la Asamblea Municipal.

- Séptima irregularidad

Esta radica en que en la comparecencia de la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, por la que solicita la devolución de paquetes electorales, se indicó que pedía la entrega de **catorce paquetes**, mientras que en la descripción estos, se contabilizaron **trece paquetes**, sin embargo, en el acta de recepción de dichos paquetes, se detallaron únicamente **diez paquetes**.

- Octava

La confirmación de que los paquetes electorales de diversas casillas instaladas en el municipio fueron robados, ello, en términos de las entrevistas y comparecencias practicadas con motivo de la integración de la carpeta de investigación.

◆ Resultado de las irregularidades

Conforme a lo expuesto con anterioridad, es dable concluir que no se tiene certeza del número exacto de paquetes que fueron robados, así como del número de estos que fueron recuperados, pues de las documentales referidas, así como de los testimonios y entrevistas de las personas que fungieron como funcionarias de casilla, capacitadores asistentes electorales y autoridades con antelación, se puede advertir que los números varían.

Es decir, se pueden observar que existen dos versiones de los hechos tal como se precisa a continuación, sin que el orden tenga alguna relevancia o grado de consideración:

- Primera versión

El dos de junio, en el municipio de Ocampo, la jornada electoral transcurría con normalidad, esto es, desde la apertura (8:00 am) hasta el cierre de las casillas (6:00 pm).

Por lo que una vez que se cerró la votación, los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedieron iniciaron con el proceso correspondiente, esto es, la clausura de estas.

Hasta ese momento, aún todo transcurría con normalidad, sin embargo, aproximadamente después de las diez de la noche, y con algunos paquetes armados, y otros en proceso de computarse, se presentaron personas armadas y encapuchadas en algunas casillas, golpeando la puerta del lugar en el que se instalaron gritando “todos al suelo”.

Por ello, las personas se tiraron al piso, permaneciendo boca abajo, cubriéndose el rostro con brazos y manos, mientras que otras de las personas fueron obligadas a entregarles los paquetes a dicho grupo armado y estos se los llevaron.

También indican que no se percataron de dónde llegaron, ni tampoco hacia donde se fue el grupo de personas.

Posteriormente, la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, tuvo aviso que en la ciudad Cuauhtémoc, se encontraban algunos de los paquetes de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales y sindicatura.

Finalmente, de los testimonios, así como de las documentales se precisó que estaban bajo resguardo la Unidad de Investigación de la Fiscalía General de Chihuahua, con sede en esa ciudad, **once, doce, trece y catorce paquetes electorales**, respectivamente, los cuales se entregaron a la Consejera Presidenta, para su traslado a la Asamblea Municipal.

- Segunda versión

El día dos de junio, en el municipio de Ocampo, la jornada electoral transcurrió con normalidad, desde la apertura de las casillas (8:00 am), hasta su clausura (6:00 pm).

Asimismo, una vez que concluyó la votación, las personas integrantes de las mesas directivas de casilla iniciaron con el proceso de clausura de estas.

Ahora bien, siendo entre las diez y once de la noche, personas armadas y encapuchadas se presentaron en la casilla 2466 de Basaseachi, y con violencia se robaron las cajas con los paquetes electorales de las elecciones de presidente de la república, senadores, diputados federales, ayuntamientos, diputados locales y sindicaturas.

Posterior a ello, las personas funcionarias de esa casilla avisaron al resto de las personas que integraban las casillas del municipio de Ocampo, por lo que derivado de ese aviso y temor por su integridad, algunas de dichas casillas cerraron, dejando adentro la paquetería electoral y los votos sueltos sin contar.

Otros de ellos, entregaron los paquetes directamente a los elementos de seguridad pública y policía ministerial para su resguardo, es así como los

elementos de seguridad luego de recibir tres, así como diez paquetes del INE y once paquetes del IEE, respectivamente, los trasladaron hasta la ciudad Cuauhtémoc para su resguardo.

Posteriormente, la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, fue avisada de que, en la referida ciudad, se encontraban algunos de los paquetes de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales y sindicatura.

Asimismo, conforme a los testimonios, así como de las documentales, se precisó que se encontraban en la Unidad de Investigación de la Fiscalía General de Chihuahua, con sede en esa ciudad, **once, doce, trece y catorce paquetes electorales** respectivamente, los cuales se entregaron a la Consejera Presidenta para su traslado a las oficinas de la Asamblea Municipal.

Ahora bien, conforme a lo señalado con antelación, no es posible tener certeza de lo ocurrido, pues de la comparación de ambas versiones, lo único coincidente son los hechos de violencia ocurridos en el municipio, los cuales impactaron en la elección, derivado del robo de paquetes electorales.

¿Qué consecuencias originaron los hechos de violencia que ocurrieron en el municipio de Ocampo?

En principio, que **se rompiera la cadena de custodia** de los paquetes electorales y, por consiguiente, la **vulneración del principio de certeza** de los resultados de la votación.

Al respecto, resulta necesario precisar la importancia de la cadena de custodia en los procesos electorales.

- Cadena de custodia como medida para tutelar el principio de certeza

La cadena de custodia de los paquetes electorales es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, respecto de los resultados de la elección, por lo que la autoridad tiene el deber de actuar diligentemente en la preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral, pues es la documentación en la que se registran los actos y resultados de la elección.

En materia electoral, la cadena de custodia tiene por objeto garantizar los derechos de los participantes en el proceso electoral (candidaturas, partidos y el mismo electorado), pues a través de esta, se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral mediante el adecuado manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales, pues en su interior se lleva la evidencia que legitima el acceso al cargo de elección de la persona que resultó ganadora.

Ese carácter de garantía implica que, a su vez, el deber de las autoridades electorales (federales o locales), o partidista, a realizar todas las acciones establecidas en los protocolos y lineamientos, para no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.

Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado, exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales necesarias y eficaces, para que los paquetes electorales se resguarden con la debida transparencia, publicidad y seguridad que ameriten las circunstancias en atención a su contexto.

En ese sentido, dichas medidas deben reforzarse aún más, cuando los paquetes electorales deben trasladarse a sitios diferentes, por lo que la autoridad electoral debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, esto es, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado que, a su vez, garantice los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica y material antes señalados.

Con relación a lo anterior, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, entre ellas, y de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Previo a la jornada electoral

Cuando se entrega el paquete electoral que contiene la documentación electoral que se utilizará en la elección, a la persona designada para ocupar la presidencia de la mesa directiva de casilla.

- A la conclusión de la jornada electoral

Cuando se guarda toda la documentación electoral, incluyendo los votos emitidos por la ciudadanía, así como las actas originales en el paquete electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos, sellando el paquete electoral con cinta, y ser firmado por los funcionarios de casilla y los referidos representantes, de ser el caso.

Posterior a ello, la Asamblea Municipal respectiva recibe el paquete electoral debiendo documentar la fecha y hora de recepción, así como el estado del paquete, esto es, si tiene muestras de alteración o violación y, finalmente, trasladarlo a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.

Una vez que concluye la recepción de los paquetes electorales, se debe documentar y hacer constar los sellos que se ponen a la bodega para el resguardo y custodia de los paquetes electorales y, de ser necesario, el personal que los custodiará.

- Durante la sesión de cómputo

En caso de recuento parcial o total, y previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales, se debe hacer constar la fecha, hora y el estado de los sellos de resguardo de la bodega electoral donde se encuentran los paquetes, preferentemente en presencia de la representación de los partidos políticos (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

Durante la diligencia, previo a la apertura de cualquier paquete para el nuevo escrutinio y cómputo, se hará constar el estado que guarda el paquete electoral.

- En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta, para la realización de cualquier diligencia

Se deben documentar detalladamente todos los actos del traslado, incluidas las personas que participaron, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió, tales como:

La fecha, hora y el estado de los sellos de resguardo de la bodega en la que están los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de estos y, de ser necesario, indicar el personal que los resguardó.

A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral, se hará constar el estado de los paquetes, esto es, de las cintas de sellado, o bien, si presenta muestras de alteración y violación, conforme al orden en que ingresen al vehículo de transporte, el cual, de preferencia, debe ser un vehículo oficial.

Se documentará la fecha y hora en que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte, así como el inicio de la ruta de traslado, detallando las características del vehículo, así como el personal oficial que los traslada, si los acompaña otro u otros vehículos de seguridad y el personal de custodia asignado y, en su caso, algún otro de partidos políticos y sus ocupantes.

Una vez que arriben a la sede administrativa central o jurisdiccional, la persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral o de la Secretaría General del Tribunal, harán constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que trasladaron los paquetes electorales.

Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado.

A la extracción de los paquetes electorales del vehículo, se hará constar el estado de cada uno de estos, en cuanto a las cintas de sellado, o bien, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.

Se hará constar la fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados en las oficinas de la sede administrativa o jurisdiccional respectiva, detallando los sellos que se fijen en la bodega, como garantía de resguardo y, de ser necesario, el personal que los resguardará.

A la extracción de los paquetes de la bodega para realizar la diligencia, se hará constar el estado de los sellos de resguardo y, en su caso, el personal que durante ese lapso los custodió.

En la diligencia se hará constar el estado de cada uno de los paquetes electorales, por cuanto a su sellado, o bien, los signos o muestras de violación o alteración.

Conforme a lo anterior, es posible advertir que la cadena de custodia, implica que la autoridad electoral realice una serie de actos jurídicos y materiales, para garantizar los derechos de los participantes en el proceso electoral (candidaturas, partidos y electorado), pues a través de ellos, se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público.

Ello, a través del adecuado manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; implementando las medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladen, incluyendo el auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Ello, porque solo garantizando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia, podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de la documentación electoral de los paquetes, a efecto de cumplir con los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

En este punto, es necesario señalar que, en atención a los principios rectores de la materia, los partidos políticos y candidaturas tienen el derecho de acceder y conocer a detalle, todas las medidas jurídicas y materiales adoptadas a modo de cadena de custodia de los paquetes electorales, en caso de que sea necesario su traslado a sedes administrativas o jurisdiccionales, distintas al órgano electoral administrativo responsable de la organización de la elección.

Asimismo, tienen el derecho participar y acompañar, con sus propios medios, a los vehículos de transporte durante la diligencia de traslado de paquetes electorales.

Estos derechos, con independencia de que decidan no ejercerlos, garantizan la certeza, seguridad jurídica y legalidad de las actuaciones de las autoridades electorales.

- Consecuencia de las irregularidades

Ahora bien, y por cuanto a que las violaciones demostradas sean generalizadas, se tiene que, para acreditar dicho elemento, debe atenderse a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la irregularidad, o bien, a los efectos que generan en el ámbito que abarca la elección respectiva.

Por ejemplo, debe tratarse de conductas reiteradas, sistemáticas o frecuentes, ya sea que se presenten en una zona o región amplia de territorio de que se trate e involucren a un importante número de sujetos, o sus efectos se proyecten en el resultado de la elección.

En el caso, se considera que el cúmulo de irregularidades son generalizadas, debido a que éstas fueron cometidas e incidieron en la etapa de resultados de la elección, las cuales impactaron en la totalidad de los paquetes que debieron resguardar los votos y boletas utilizadas en la elección, así como en la documentación que consignaba el resultado de la voluntad ciudadana que ejerció su derecho a votar.

De igual modo, es especialmente trascendente y generalizado para las condiciones de validez de la contienda, el hecho de que la autoridad electoral haya actuado de manera deficiente, en lo que respecta a garantizar la debida custodia y asentar los detalles del traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, la totalidad de las irregularidades advertidas en la presente resolución resultan determinantes para el resultado de la elección, al converger en el principio constitucional de certeza, lo que se traduce en la falta de confiabilidad de los resultados en el cómputo supletorio realizado por la Asamblea Municipal.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera que existen elementos suficientes para concluir que las irregularidades acreditadas a lo largo del presente fallo **afectaron sustancialmente las condiciones de validez de la elección.**

La incidencia que tuvieron los hechos y actuaciones de la autoridad electoral mencionadas en la presente resolución, por cuanto a la violencia que se presentó, así como a la ruptura de la cadena de custodia en algunos paquetes **fue grave, pues vulneró principios que la Constitución Federal** exige observar en los procesos electivos.

◆ **Decisión**

Este Tribunal considera que **debe anularse** la elección de la Sindicatura del municipio de Ocampo, al haber quedado acreditado que se **vulneró la cadena de custodia** en la totalidad de los paquetes electorales computados en dicha elección, lo cual provoca la falta de certeza en los resultados de la votación de esta.

◆ **Justificación de la decisión**

- **Marco normativo sobre la nulidad de una elección**

El artículo 384, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral dispone, entre otras cuestiones, que son causas de nulidad de la elección de la Sindicatura, cuando alguna de las causas señaladas en el artículo 383, se acrediten, en por lo menos, el **20% de las casillas electorales del municipio.**

Por su parte, el diverso 385, numerales 1 y 2, de la misma Ley, señala que sólo podrá ser declarada nula la elección cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Respecto al concepto determinante, la Sala Superior ha emitido criterios que sirven como parámetro para establecer los alcances cuantitativo o cualitativo de las supuestas irregularidades ocurridas.

En ese orden de ideas, la irregularidad cometida debe violentar los principios electorales; debe estar plenamente acreditada; ser irreparable durante la jornada electoral y poseer la irregularidad en su carácter de determinante, tal y como se desarrollaron en los párrafos anteriores.

Ahora bien, para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene.

En consecuencia, las irregularidades a que se refiere el artículo 383, numeral 1, inciso m) de la Ley, pueden actualizarse en fecha distinta a la de la jornada electoral, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, siempre y cuando repercutan directamente en el resultado de la votación.

Ahora bien, aun cuando se han utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer cuándo cierta irregularidad

es determinante o no para el resultado de la votación, es necesario advertir que tales criterios no son los únicos, pues además de que no toda violación puede ser cuantificada, la determinancia para efectos de esta causal consiste en el hecho de que se vulneren cualesquiera de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, siempre y cuando su afectación quede plenamente acreditada, y que con motivo de tal violación hubiera resultado vencedor en una casilla un partido político o candidato diverso al que debió obtener el triunfo.

Es por ello por lo que las causales contempladas en los artículos 383, numeral 1, inciso m), y 385, numerales 1 y 2, buscan proteger los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo) y los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad), además de máxima publicidad.

Ahora bien, para determinar la gravedad, se deben tomar en cuenta, primordialmente, los efectos en el resultado de la votación, es decir que se afecten los principios que rigen la materia electoral.

Por lo que se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas, debe estimarse que para tener algún hecho o circunstancia como tal no debe haber incertidumbre sobre su realización, por lo que debe prevalecer la convicción sobre dicha acreditación.

Además, otro elemento a considerar es que las irregularidades que pudiendo haber sido subsanadas en el transcurso de la jornada electoral, desde la instalación de la casilla y hasta su clausura, no fueron objeto de corrección por parte de quienes intervinieron en los diversos actos, bien sea porque era imposible llevar a cabo la reparación de la infracción, o bien, porque habiendo podido enmendarla, no se hizo por cualquier causa y trascendieron al resultado de la votación recibida en la casilla, afectando los principios de certeza y legalidad.

Por ello, es necesario precisar que este elemento se encuentra referido al

momento de la reparabilidad y no a aquel en que ocurre la irregularidad, lo cual significa que no es indispensable que las violaciones hayan ocurrido durante la jornada electoral, sino simplemente que no se hayan reparado en dicha etapa, lo importante es su repercusión en el día de la elección.

En conclusión, las causales de nulidad establecidas en los artículos 383 numeral 1, inciso m) y 385, numerales 1 y 2, de la Ley se entenderán actualizadas cuando se acredite plenamente por el actor la existencia de irregularidades graves, no reparadas durante la jornada electoral ni en las actas de escrutinio y cómputo, y que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, con independencia de que tales irregularidades se hayan presentado antes, durante o después de la jornada electoral, siempre que pertenezcan a dicha etapa y repercutan directamente en el resultado de la votación.

◆ Valoración

En el caso concreto, tenemos que el partido inconforme controvierte los resultados de la votación recibida en tres casillas, esencialmente, porque desde su perspectiva, se vulneró la cadena de custodia de esos paquetes electorales.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, es posible advertir que las irregularidades alegadas por dicho partido, no solo se circunscriben a dichas casillas, sino que se trata de una cuestión generalizada que pone en duda la certeza de la votación, derivado de los hechos que violencia que se suscitaron en algunas de estas, pero estas tuvieron un impacto generalizado en el resto de las instaladas en el municipio, como se ha explicado a lo largo del proyecto.

Al respecto, tenemos que el siete de junio, se llevó a cabo la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Ocampo para el proceso electoral local 2023-2024, en lo relativo a la elección de integrantes de la Sindicatura, en los términos que se precisan a continuación:

- Paquetes objeto de cotejo:

| No. | Sección y tipo de casilla |
|-----|---------------------------|
| 1. | 2463 Básica 1 |
| 2. | 2467 Básica 1 |
| 3. | 2467 Contigua 1 |

- Casillas que fueron objeto de recuento

| No. | Casillas que fueron objeto de recuento |
|-----|--|
| 1. | 2460 Básica 1 (acta de escrutinio y cómputo ilegible) |
| 2. | 2461 Básica 1 |
| 3. | 2462 Básica 1 |
| 4. | 2464 Básica |
| 5. | 2466 Contigua 1 (se subsanó el resultado, porque se cotejó con las copias de las actas de escrutinio y cómputo que presentó el representante del PRI) |
| 6. | 2466 Básica 1 |
| 7. | 2470 Básica 1 |
| 8. | 2471 Básica 1 |
| 9. | 2473 Básica 1 |
| 10. | 2475 Básica 1 |

Como se advierte, del Acta Circunstanciada de Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Ocampo para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en lo relativa a los integrantes de la Sindicatura, estuvieron presentes aparte de las Consejerías Electorales, las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena.

Luego, se procedió a **cotejar** la votación de los paquetes que correspondían a las secciones **2460 Básica, 2463 Básica, 2467 Básica y 2467 Contigua 1**, al contar con su Acta de Escrutinio y Cómputo.

Ahora bien, por cuanto al paquete de la sección **2460 Básica**, se turnó para recuento, debido a que el acta de escrutinio y cómputo era ilegible.

Respecto del paquete de la sección **2463 Básica 1**, la autoridad electoral debió advertir que no cumplió con el requisito de la cadena de custodia, pues fue uno de los que se entregaron a los elementos de seguridad pública.

Asimismo, de las constancias que obran en autos se advierte que, con respecto a los paquetes de las secciones **2467 Básica 1 y 2467 Contigua 1**, supuestamente fueron unos de los que se entregaron a los elementos de seguridad, sin embargo, en el acta de recepción de dichos paquetes a la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal, dichos paquetes no fueron detallados, por lo que se desconoce cómo es que estaban en poder de la autoridad electoral, aunado a que no advirtió que no se cumplió con el requisito de la cadena de custodia.

Máxime que, en la propia sesión de cómputo, **no se asentó que la totalidad o algunos de los representantes de los partidos presentes, contaran con una copia del acta de escrutinio y cómputo de dichas casillas**, para cotejarlas y corroborar los datos asentados en dichas actas.

De igual modo, al no contar con las actas de escrutinio y cómputo del resto de los paquetes se procedió a recontar los mismos con excepción de la 2461 contigua 1, debido a que la misma se subsanó con copia de las actas de escrutinio y cómputo de esa casilla ofrecida por el PRI.

Tampoco, manifestaron tenerlas reservadas, sino que Consejo de la Asamblea Municipal consideró idóneo el realizar el nuevo escrutinio y cómputo de nueve paquetes electorales, con excepción del paquete de la casilla 2461 contigua 1, lo cual, a juicio de este Tribunal, es incorrecto el actuar de la Asamblea Municipal, pues los resultados del interior del paquete debieron ser sido corroborados y no únicamente cotejados.

Lo anterior, bajo la consideración de que los paquetes no cumplieron con el requisito de cadena de custodia, cuestión que hacía necesario que la Asamblea Municipal se cerciorara que por lo menos dentro de los paquetes hubiera boletas y votos correspondientes a la elección del Sindicatura de Ocampo.

Posterior al cómputo, se obtuvo que la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar era menor al **uno por ciento (1%)**, por lo que informó a

los partidos de su derecho a solicitar el recuento de aquellos paquetes que fueron únicamente cotejado, lo cual se hizo.

Ahora bien, una vez concluido el recuento total de los votos, el resultado de la votación fue un empate entre el candidato postulado por la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” integrada por el PAN, PRI y PRD, y el registrado por el PT.

En ese sentido, las irregularidades en la cadena de custodia de los paquetes electorales son determinantes en el resultado de la votación, pues esas solo reflejan los votos contenidos en los paquetes recontados, por lo que no se tiene la certeza de que esa votación refleje la voluntad de la ciudadanía.

Ello, porque como ya se precisó, en autos obra la carpeta de investigación que contiene, diversos testimonios e informes de distintos elementos de seguridad, que permiten a este órgano jurisdiccional tener certeza plena de lo ocurrido el día de la jornada electoral, producto de los hechos delictivos.

Pues, como ya se precisó en varias ocasiones, por motivo de la violencia, los paquetes luego de ser integrados bajo presión y sin cuidado en la mayoría de los casos, dado el peligro que corrían los integrantes de la Mesas Directiva de Casilla, se formaron sin las formalidades que marca la Ley.

Además, en algunas versiones fueron robados los paquetes y no se encontraron y en otras, se entregaron a la policía, quien los trasladó a la Fiscalía General con sede en Cuauhtémoc.

De ahí que, lo cierto es que se recuperaron en la ciudad Cuauhtémoc, lugar donde fueron entregados a la presidenta de la Asamblea Municipal para ser llevados a las instalaciones de la Asamblea Municipal de Ocampo.

Al respecto, es de destacarse que la distancia que existe entre Ocampo y Cuauhtémoc es de 202 km en vehículo, lo equivalente en tiempo de distancia de 3:57 minutos (tres horas con cincuenta y siete minutos), según datos de “GOOGLE MAPS”, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Sin embargo, esa estimación puede no ser exacta, pues el municipio de Ocampo, se encuentra en una de las zonas montañosas más complejas del país, por lo que lo estimado de casi cuatro horas de distancia, aumenta por las condiciones geográficas propias, tan es así que en este municipio se encuentra la cascada temporal más alta de México (cascada de piedra volada o *bolada*) y, también, la cascada permanente más alta del país (Cascada de Baseasechi).

Lo anterior, hace difícil las vías de comunicación dada la complejidad de los caminos de tránsito, así como señal telefónica debido a las condiciones Geográficas de la zona, lo que haría difícil que se reunieran la totalidad de los paquetes electorales en un solo punto en un breve lapso.

Por otra parte, **debe resaltarse el hecho de que la votación se encuentra empatada.**

Al respecto, el artículo 385 numerales 1), y 4), de la Ley Electoral dispone que solo podrá ser declarada nula la elección de un ayuntamiento, cuando

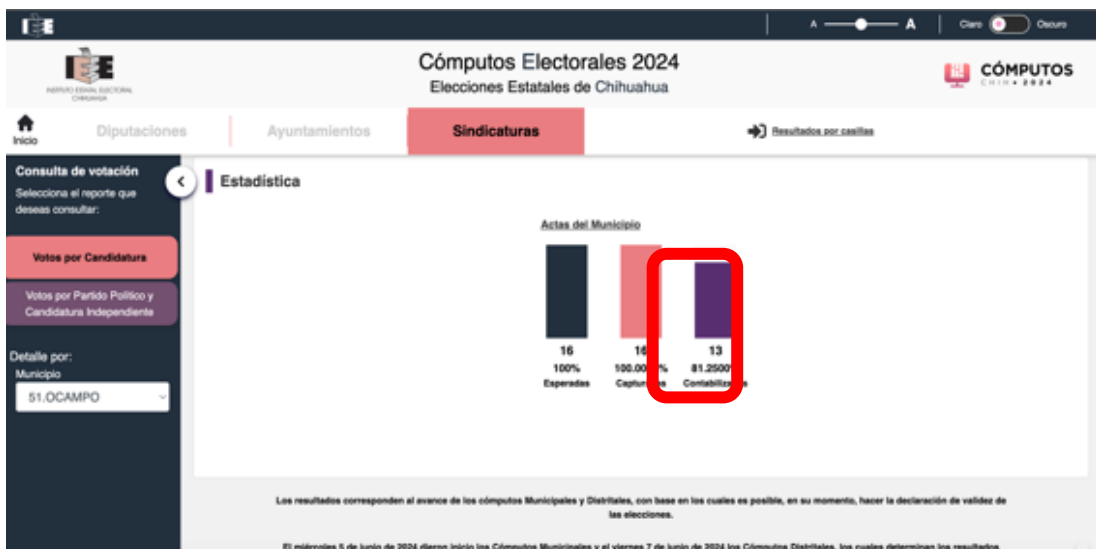
las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

A su vez, prevé que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, asimismo se establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, como se indicó, el partido inconforme solo controvierte los resultados de **tres casillas**, esencialmente, porque se vulneró la cadena de custodia de esos tres paquetes electorales.

Sin embargo, y como se ha explicado a lo largo del proyecto, la vulneración a la cadena de custodia, no solo se ocurrió con dichos paquetes, **sino con la totalidad de los paquetes que fueron contabilizados**, como se advierte del propio recuento en sede administrativa.

En el caso, en la sesión de cómputo municipal de la elección de la Sindicatura fueron contados **trece** de los **dieciséis paquetes**, lo cual, representa el 81.25% contados y **18.75% no contados** del 100% del total, como se advierte de la siguiente imagen:



En ese sentido, y conforme a lo previsto en la Ley Electoral, solo podrá anularse una elección, cuando las irregularidades se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas instaladas en el municipio.

Ahora bien, en el caso los trece paquetes que fueron contados ninguno de ellos pasó por el proceso de cadena de custodia previo a ser entregado en la sesión de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento.

Es decir que, **se rompió la cadena de custodia en el 100%** de los paquetes electorales que fueron motivo de cómputo, lo que se traduce en **irregularidades graves** plenamente acreditadas de conformidad con la causal m), del artículo 383 de la Ley Electoral.

Lo anterior, conforme a las siguientes tablas:

| Total esperado | Total contado | Porcentaje faltante |
|----------------|---------------|---------------------|
| 16 | 13 | 18.75% |

| Paquetes que fueron motivo de cómputo | Paquetes en los que se rompió la cadena de custodia | Porcentaje |
|---------------------------------------|---|------------|
| 12 | 12 | 100% |

En ese sentido, las irregularidades alegadas por el partido inconforme, no solo se acreditan en las casillas controvertidas, sino que éstas permearon en el 100% de las casillas.

Al respecto, es necesario señalar que en el municipio se instalaron **dieciséis casillas**, de las cuales solo se contabilizaron trece, por lo tanto, ese simple hecho demuestra una irregularidad, de inicio, en el **18.75%** de las casillas.

Aunado a ello, y si tomamos en consideración que en las tres casillas que controvierte el partido inconforme se acreditó la vulneración a la cadena de custodia, ello implicaría que la votación recibida en estas se anulara la votación, lo que implica otra irregularidad en otro **18.75%** del total de las casillas instaladas.

En ese sentido, al realizar la sumatoria de ambos porcentajes, tenemos que en el **37.5% de las casillas instaladas**, las irregularidades alegadas por el partido inconforme están plenamente acreditadas y no son reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual, de forma evidente, pone en duda la certeza de la votación, lo cual es determinante para el resultado de esta.

Aunado a ello, en el restante **62.5%** de las casillas, se vulneró la cadena de custodia, debido a que fueron robados y en su caso recuperados, sin embargo, no se tiene certeza de que su contenido refleje la voluntad de la ciudadanía.

Por lo tanto, tenemos que en el **100%** de los paquetes de las casillas instaladas en Ocampo, en su totalidad fueron robados y solo se recuperaron 12 de los 16 paquetes y la casilla restante se cotejó, sin embargo, y como se ha indicado a lo largo del proyecto, en todos ello se vulneró la cadena de custodia, lo cual atenta contra al principio de certeza.

De ahí que, lo procedente es declarar la **nulidad de la elección de la Elección de la Sindicatura de Ocampo**, en términos de los siguientes:

7. Efectos

Al haberse declarado la nulidad de la elección se precisa lo siguiente:

- 1) Se declara la nulidad de la elección** de integrantes de la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.
- 2) Se ordena** al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias para la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.

- 3) Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto **deberá informar** a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.

- 4) Se **ordena** informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de Comicios locales.

- 5) Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023-2024.

1. Por lo expuesto y fundado, se;

Resuelve

Primero. Se declara **la nulidad de la elección** de integrantes de la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.

Segundo. Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de la Sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.

Tercero. Una vez emitida la **convocatoria** para la elección extraordinaria, el Instituto deberá informar a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.

Cuarto. Se **ordena** informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de Comicios locales.

Quinto. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023-2024.

NOTIFÍQUESE:

a) Por oficio

- 1) A la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
- 2) Al Partido del Trabajo.
- 3) Instituto Estatal Electoral.
- 4) Congreso del Estado.
- 5) Instituto Nacional Electoral.

A todos en el domicilio señalado para tal efecto.

b) Por estrados a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-362/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro a las **dieciocho** horas. **Doy Fe.**